

n 31. S.  
813.

3

Testimonio de los Au-  
tos seguidos p.<sup>r</sup> D. Esteban  
Amador oponiendose al nom-  
bramiento de Diputado de Pro.<sup>a</sup>  
de Guayaquil, hecho en el D.D.  
Pedro Alcantara Bruno.





1005 2 7







Real intencion del Soberano, segun veynta de las actas  
y representaciones obradas en el particular, habiendo  
sido todo insuficiente para conseguir la justa pretencion  
que han dexado, y alegado, acerca de que se proce-  
da a la eleccion de elector de este Partido, y en con-  
secuencia a lo qual de ciertos, los exponents de corres-  
ponder con el honor, y legalidad debida a la confianza  
que ha merecido de los vecinos, Ciudadanos de  
Saragossa, en la oia, y forma, que mas firme  
sea, por el tenor de la presente otorgan, que dir-  
to su poder cumplido, pleno, bastante, como por de-  
recho se requiera, y sea necesario para valer al  
Señor don Lieban Toris Amador, uno de los ocho Elec-  
tores de la citada Saragossa, de la Iglesia  
mayor, para que por si, y a nombre de los Seño-  
res otorgantes, oiga, promueva, y concluya todas  
las justas pretenciones, defensas, privilegios, y  
preerrogativas, que les tocan, y corresponden por  
las Constituciones nacionales, para la eleccion  
del elector de este Partido, que han dexado de ha-  
cerlo por los motivos alegados en las actas ce-  
lebradas en esta razon; acerca de lo qual, y a  
fin de conseguir las declaratorias que se soli-  
citan, hara el citado Señor Amador las gestiones  
arduas, y necesarias en este Gobierno ante  
el Jefe Superior de la Capital, y ante las So-  
beranas Cortes de las Naciones por medio de re-  
presentaciones, peticiones, memoriales, suplicas,  
y protestas, pida, e inserte en los testimonios que  
sean convenientes, asi de las actas celebradas,  
por la Junta de Electores, como de las repre-



En quartilla.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

sentencia de los Señores otorgantes, hechas al Se-  
ñor Presidente de esta Junta, y mas que le ocurra  
de qualquier otro documento, haga citacion, y emplaza-  
mientos, presente documentos, y otros papeles que ha-  
gan al caso, tache, y contradiga los de los contrarios,  
haga juramentos de calumnia, de caluniosos, y suple-  
torio, recuse Jueces, Lemados, Notarios, Escribanos,  
y mas Ministros, oiga Autos, y sentencias interlo-  
cutorias, y definitivas, lo favorable conviere, y de  
lo perjudicial recurra, apele, y suplique, siga las  
apelaciones hasta ante la Seberania, pida, y demande  
las otras, y mas condiguos remedios. Su fin haga  
el Señor Amador todos aquellos actos, y diligencias,  
que exligen un asunto de honor, e interés al buen  
desempeño del encargo que ha depositado, o sea noble  
occurrido en el mismo Apoderado, y otorgantes, sin  
perdenar, medios, puros, ni recursos, para conseguir  
la justa pretension a que reclaman. Pues para  
todo lo dicho, lo a' ello anexo, conexo, y dependiente,  
le da, y confieren este su poder con libre, franca, y  
general administracion, y sin restrincion de cosa  
alguna, facultad de sustituirlo en una, o mas  
personas, robocarla, y nombrar otras de me-  
to, con relebacion de costas. A lo que en virtud de  
este poder se hiciere, y obrare, se obligan los Se-



nores otorgantes segun derecho, y lo firmaron siendo  
testigos don Diego Lora, don Joaquin Lavalos, y don  
Juan Florencio de que doy fe. = Juan Bautista  
de Chivalde. = Julian Boderoy Sarrabatia = Vicen-  
te Martin. = Bernardo de Alina. = Santiago Vico-  
res. = Jose Maria Villamil. = Juan Gaspar de la  
canocha. = Lira conforme al poder original, al que en  
este necesario me remito, y en fe de esto lo signo, y  
firmo en esta Ciudad de Santiago de Guayaquil en  
el mismo dia de su otorgamiento. = Hay un sigue.  
me. Juan Gaspar de Casanoba. = Señor Jefe Político. =  
don Gregorio Jose Amador Apoderado de los electores  
Parroquiales del Partido de esta Ciudad, Señor don  
Juan Bautista Chivalde, don Santiago Vicores, don  
Bernardo Alina, don Vicente Martin, don Jose  
Maria Villamil, y don Julian Boderoy, y por mi pro-  
pia accion conforme al poder que solemnemente pre-  
sento ante Vcia parecio y digo. Que el dia dos del  
presente, dirigimos a Vcia un oficio solicitando que  
como Presidente de la Junta Electoral, se dignase  
Vcia señalar dia para proceder al nombramiento del  
elector de este Partido, que debia concurrir a la  
Junta electoral de Provincia, a nombrar los di-  
putados en Cortes, y Provincial, con lo demas ex-  
pacto, en apoyo de nuestra solicitud, la que se sir-  
vió Vcia presentar a consulta de Señores, y con  
cuyo dictamen, y consejo declaró Vcia no haber lu-  
gar, y que se hiciera saber, asi se ha verifi-  
cado por el presente escribano, habiendo firma-  
do ya la notificacion respectiva, mas como te-  
nemos que informar a su Magestad de nues-  
tras operaciones, por no haber podido cumplir el





SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

In cargo que uno confirió el partido de  
estiramos de un documento que tenga toda la fe ne-  
cesaria, y este no puede ser otro, que un testimonio  
autentico del citado nuestro oficio, y de su proveido,  
para el uso mas conveniente, con cuyo intento. = A  
veidas pido, y suplico, se dignes mandar que el presente  
Escrivano me franquee los testimonios necesarios  
con citacion de los Señores que aconcejaron a V. M.  
como aparece de justicias que imploro en el juram-  
mento en derecho, necesario et secreto. = Escaban José  
Amador. = Guayaquil quatro de Junio de mil ochocientos  
trece. = Dale a los Doctores don Pedro  
Alcantara Bruna, y don Luis Saci, a fin de que  
me consulten. = Vasco = Melendez. = Señor Governador.  
= Siendo V. M. servido, podrá mandar que arreglan-  
do esta parte su realcédula a derecho se provea. Gua-  
yaquil y Junio cinco de mil ochocientos trece. = Doctor  
Bruna. = Saci. = Guayaquil cinco de Junio de mil  
ochocientos trece. = Me conformo con el dictamen  
anterior y hagase saber. = Vasco. = Melendez.  
En dicho dia, mes, y año hice saber el decreto que  
antecede al Señor don Escaban Amador a nombre  
de los Señores de su parte doy fe. = Amador. =  
Melendez. = Señor Jefe Politico. = don Escaban Jo-  
sé Amador Apoderado de los Electores Parroquia

dec.

Consultas.

conform?

notif.

no.



les del Partido de esta Ciudad, mediante el poder que  
tengo presentado, y por mi propia accion ante Vcia  
con el debido respeto pido, y digo: Que tratand  
de representar a su Magestad los motivos que  
han impedido el nombramiento del. ~~elector~~ de este  
Partido, conviene al derecho de los electores de este  
Partido, se digno Vcia mandar, que el presidente  
Escrivano me franquee los testimonios necesarios,  
de los dos dictámenes que dieron a Vcia los  
Serrados de esta Ciudad en las Conultas de  
veinte y ocho de Mayo, y dos del presente Junio,  
que les hizo Vcia para el mejor acierto de la cosa  
de eleccion, y que me sea otorgado con previa  
circula de dichos Serrados, para la mejor justifi-  
cacion de mi procedimiento, y en su virtud. = A Vcia  
pido, y suplico, se digno asi mandarlo, por ser con-  
forme a justicia, que imploro con el juramento  
necesario et cetera. = Gregorio José Amador. = Guayaquil

Dec.<sup>o</sup> quilibet quatuor de Junio de mil ochocientos trece. =  
Para probar con acierto puse a los doctores don  
Pedro Alcantara Bruno, y don Luis Saez. = Vras.

Contra. = Melendez. = Señor Governador. = Siendo Vcia  
servido podrá probar, no haber lugar la solicitud  
de don Gregorio José Amador. = Guayaquil y Ju-  
nio cinco de mil ochocientos trece. = Doctor Bru-

Dec.<sup>o</sup> no. = Saez. = Guayaquil cinco de Junio de mil  
ochocientos trece. = Me conformo con el dicta-  
men antecedente, y hagase saber. = Vras. = Melen-

Dec.<sup>o</sup> Dec. = En dicho día mes, y año hice saber el decre-  
to que antecede a don Gregorio José Amador a nome  
bre de los Señores de su parte don J. = A Madrid.



En  
quartillo.

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

*lit.* Melender. = Señor Jefe Político. = Don  
Luis José Amador Apoderado de los Electores  
Parroquiales del Partido de esta Ciudad, según el po-  
der que tengo presentado, y por mi propia acción an-  
te V. oia con el debido respeto pareció y digo: Que conve-  
ne al derecho de mis poderdante, que V. oia en me-  
ritos de justicia se digne mandar que el presente  
Escribanos me franque los testimonios necesarios de  
los dos Honros que solemnemente acompaño, y pre-  
sente á V. oia en quatro del presente mes con la  
consulta necesaria, y providencias libradas á su  
consequencia, para hacer el uso mas conveniente,  
en cuya virtud. = A V. oia pido, y suplico, se digne  
asi mandarlo como lo espero, jurando no proceder de  
malicia, y en lo necesario et cetera. = Luis José

*dec.* Amador. = Guayaquil y Junio once de mil ochocien-  
tos trece. = Deseale. = Vases. = Hay dos rubricas

*Acta.* de los Señores = Melender. = En la Ciudad de Gua-  
yaquil en veinte y siete del mes de Mayo de mil  
ochocientos trece: reunidos en su Sala Capitular  
los Señores Electores Parroquiales, según previe-  
ne el Artículo sesenta y ocho de la Constitución  
á saber, don Ignacio Aviles, don Manuel Morán,  
don Manuel Aviles, doctor don Miguel Freixo, don  
Francisco Targa, Señor don Juan Bautista de

*F*

*N*



Ulivalde, don Bernardo Alva, doctor Baltazar Aviles,  
don Esteban José Amador, don José Villamil, don  
Vicente Martín Nieto, don Julián Bodero, no habien-  
do sido verificado don Santiago Vitero, quien remi-  
tió su certificación por hallarse en Comandancia, y  
por el Señor don Juan Vasco, y Gaspar, Goven-  
nador, y Jefe Político de esta Provincia, se proce-  
dió á la elección de Secretaris, y Licenciadore  
conforme previene el citado Artículo sesenta y  
ocho y por la mayoría de votos, que en igual nú-  
mero tuvieron en dos votaciones repetidas, fueron ele-  
gidos para Secretaris los Señores don Bernardo  
de Alva, y don Esteban José Amador, habiendo deci-  
dido los suertes por don Bernardo de Alva, y pa-  
ra Licenciadore los Señores doctores don Miguel  
Frexo, y don Baltazar Aviles. En seguida se arre-  
gló el artículo sesenta y nueve presentándose sus  
respective certificaciones los Señores Electores  
para el examen que en él se previene. Y para los  
correspondientes al Secretaris, y Licenciadore fué á plu-  
ralidad de votos nombrada la Comisión en los Seño-  
res don Juan Santiago de Ulivalde, don Igna-  
cio Aviles, y don Vicente Martín Nieto. Con lo que  
al ser concluyó este acto que firmó su Señoría el  
Señor Presidente con los Señores Licenciadore, y Se-  
cretaris. = Juan Vasco y Gaspar. = Miguel Frexo. =  
Baltazar Aviles. = Bernardo Alva Secretaris. =  
En la Ciudad de Santiago de Chuquiaguil en veinte  
y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
trece tubieron á reunir los Señores Presidente, y  
Electores Parroquiales en la Sala Consistorial pa-  
ra elegir diputado de Partido, en los terminos preve-  
nidos en los Artículos desde el numero setenta á

oma





**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Setenta y seis inclusive Capitulo quarto,  
Titulo tercero de la Constitución Política de

la Monarquía Española presentaron los Señores  
Secretario, y Procurador su informe en el examen  
que han hecho de las certificaciones de los Señores  
electores conforme al artículo veinte y nueve del  
y así mismo el suyo los Señores de la Comisión nombra-  
dos en el examen que han hecho de las de los Seño-  
res Secretario, y Procuradores. Por lo que respecta al  
primero añadieron los Señores Procuradores don Mi-  
guel Freyre y don Baltasar Avilés, que los electores  
don José Villamil, y don Julián Dodero no debían sa-  
lar, por que el Capitulo tercero articulo cincuenta y  
tres, previene que sean electores Parroquiales los  
que tengan mas de la mitad de los veinte y nueve  
Compromisos años, y que dichos Señores no tienen la mitad.

Habiéndose discutido este punto largamente, unos  
fueron de opinion que para estar sobre el, debían sa-  
lar fuera de la Sala dichos Señores Villamil, y Dode-  
ro, y otros sostuvieron lo contrario; la misma opinion  
se suscitó sobre si debían tambien salir, ó no los  
Señores Procuradores, que previnieron dicho Artículo.  
En cuyo acto don Esteban José Amador habiéndolo  
pedido al Secretario uno de las certificaciones de  
los Señores electores de la Ciudad antigua, y habien-  
dolos examinado, propuso á la Junta la multitud inso-



nables de aquella Junta Electoral de Yanuquias  
por que si foxado vos de la citada Certificacion dice  
liceramente, no anorio el Señor don Domingo Saurite  
„ ban por estar enfermo, y se substituyó en su lugar dicho  
„ don Manuel Luna, lo cuya exposicion se oyo en la  
„ infraccion del artículo quarenta y quatro que preciene  
„ que juntos veinte y cinco Compromisarios, se proceda  
„ sino lo hubiere más a la eleccion de los electores, sin  
„ que se pueda aumentar el numero por subrogacion  
Dando esta qualidad al que no le ha correspondido por  
el menor numero de sufragios, como sucedió a don  
Manuel Luna. A este reparo contesto el doctor don  
tor don Miguel Frexo, que en el acto que puso el  
Señor don Lieban Amador todas las exposiciones  
que proceden, las rechazó diciendo lo primero que  
aunque se repare el voto de don Manuel Luna, y  
a los electores de la Ciudad antigua, se les quite de  
los votos que sacaron a unos ochos, a otros seis, y a  
otros quatro siempre resultarian elegidos con la solen  
nidad que preciene el artículo citado quarenta y qua  
tro; en segundo lugar les rechazó los antecedentes re  
paros, haciéndoles ver, que en esta presente Junta,  
no se debió tratar de Compromisarios, arreglado al ar  
tículo cincuenta, y que por tanto solo se debia discus  
tir sobre la legitimidad de los electores elegidos por  
los Compromisarios señalados en todo al contenido del  
artículo cincuenta y tres, por lo qual quedaban en  
toda su fuerza las objeciones que se han por los es  
crutadores en las Certificaciones de los Señores  
don José Maria Villamil, y don Julian Dodero, de  
biendo se tener presente, que el reparo puesto por el  
Señor Amador tiene la mira de abjetar el numero  
de treinta y un Compromisarios. Reproduso el citado



En quartillo.



Sello Quarto: Un  
Quartillo: Años  
de Mil Ochocientos  
Catorce y Quince.

Señor Amador, que el reparo de nulidad, está puesto á los Señores Electores por la nulidad, que induce en su elección la misma acta de la Junta Parroquial, subrogando persona, que no debía sufragar en aquel acto, por que evidencia la infracción del artículo citado, reparando que el artículo cincuenta citado por el Señor Freixo, es muy ajeno de la questión, pues nada resolvió la Junta en aquel caso como no aparece de las certificaciones de la acta, y á más entiendo que dicho artículo no es para el mismo caso que se discute. Interado de todo lo ultimamente expresado por el Señor Amador, el Señor Doctor Freixo, dize; que habiendo pasado en autoridad de cosa juzgada la elección de Compromisarios, solo se debía tratar de los asuntos pertenecientes á la presente, y en el caso que se debe tratar de nulidad de Compromisarios, se protesta hacer ver las que hubo en el Curato de Ciudad Nueva, lo que no se ha tocado por haberse reputado otros asuntos, según se ha dicho antes, como pasado en autoridad de cosa juzgada. Después el Señor Amador, que su reparo lo ha hecho en conformidad de un documento incontestable, que tiene toda la fuerza en su formación; y que lo ultimamente puesto por el Señor Doctor Freixo, está absolutamente demudo de esta recomendable qualidad, y en su consecuencia se opone directamente



à su discussion. Que entiendo que la Junta sola  
debe admitir los reparos justificados, pues de lo contra-  
rio sería abrir las Puertas à una eterna discusión,  
conforme al artículo setenta en cuyo caso estamos,  
que previene que la Junta remehta despidiéndose  
y acto continuo lo que le parezca. El Señor Jreco  
dixo: que por las mismas razones que há re-  
ferido el Señor Amador está persuadido que no le  
admitieron las excepciones à don Juan Millan, y  
à otros sugetos sobre los compromisarios elegidos  
en Ciudad nueva, que todo acredita muy bien que  
reputado por unus parat in auctoridad de otro  
julgada debe entregarse al silencio, y que si  
asi se verificó en el propio acto de aquella elec-  
cion, mucho mas se debe verificar ahora, en que  
solo se trata de los electores elegidos por otro  
compromisarios. El Señor Alcaz dixo: que aqui  
se trata de los defectos que tengan las certifica-  
ciones presentadas por los Señores electores de  
Ciudad vieja el defecto que há reparado el Señor  
Amador, se há cometido un exceso que prohibe el  
Artículo quarenta y quatro. En este estado, y siendo  
ya la una del dia, notando su Señoría el Señor Pre-  
cidente lo distante que estaban los Señores de con-  
venirse, dispuso se suspendiera el acto para conti-  
nuarlo en el dia de mañana à la misma hora, y  
lo firmó su Señoría el Señor Presidente con los Se-  
ñores Escrutadores, y Secretaris. = Juan Vasco, y  
Pargual. = Miguel Jreco. = Bernardo de Alcaz  
Secretaris. = En la Ciudad de Santiago de Guaya-  
quil en veinte y nueve dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos tres: bueltas à reunir con el Señor Pre-  
cidente Josef Polivio los electores à excepcion de don

otra.



Santiago Vitoras por estar en forma, empezó la sesión en  
la noche y medio de la mañana, tomando la pala-  
bra el Señor Presidente, que dixo: que habiendo en la  
noche anterior consultado con los Señores de esta Ciu-  
dad sobre las ocurrencias de la Junta Municipal  
ayer a fin de arreglar las sesiones en adelante,  
to, en el presente caso fueron de dictamen de  
en el día de ayer haberse remuelto de punto  
y que por lo tanto continuando hoy corresponde de-  
ber quedar concluido el acto. Empezó la misma discus-  
sion de ayer sobre la tacha puesta por los Es-  
crutadores a las certificaciones de los Señores Elec-  
tores Villamil, y Dodero, y sobre la nulidad propues-  
ta por el Señor Amador a los Señores Electores  
de la Parroquia de Ciudad Vieja, y después de me-  
die hora que pasó en estas conferencias, dixo el  
Señor Alcaide, que ayer se trató en esta Sala Consi-  
torial sobre la tacha que hicieron los Señores Es-  
crutadores a las certificaciones de los Señores Don  
José María Villamil, y don Julián Dodero, expresando  
que no tenían los votos que previene el artículo cin-  
cuenta y tres, pues no habían reunido más que la  
mitad de votos en la Junta Parroquial que se ce-  
lebró el veinte y tres de este mes, por lo que con-  
dúcese al Ferrisario de la Iglesia mayor. Fue se pro-  
puso que después de una larga discusión sobre  
dicha tacha que la resolvió la Junta conforme  
lo dispone el artículo setenta. Fue el Señor Arce  
expuso que no debían votar los Señores Villamil,  
y Dodero, y que dixo el Señor Amador, que tampoco  
podían votar los Señores Escrutadores que tacharon




En quartillo.



Se pasó el Reino de  
S. D. Fern VII. En  
A. de 1814 y 1815

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TERCERO Y QUINCE.**

La elección de dichos Señores en las  
prevenciones que agregaron al pie del informe que ex-  
tendieron en unión del Señor Secretario. Fue subsc-  
rita sobre esto mucha discusión, propuso el mismo Se-  
ñor Amador que se votara si debían, ó no votar so-  
bre la tacha referida los Señores Villamil, Dodero,  
y Gerencadorea. Fue en esta votación quiso también el  
Señor Freixo, que no supagarán sus votos los Señores  
Villamil, y Dodero, y que el Señor Amador expuso que  
tampoco debían supagarlos los Señores Gerencadorea  
por hallarse en igual caso que aquellos, pues que  
se trataba de si unos, y otros debían concurrir á la  
votación de la tacha propuesta, pero que el Señor  
Freixo indicó en que los Señores Gerencadorea de-  
bían concurrir á esta votación, mas de ningún modo  
los Señores Villamil, y Dodero, lo que se discutió  
mucho tiempo fuertemente, manifestándose diversidad  
de opiniones entre los Señores electores, y quedando  
de este asunto pendiente, se pasó á tratar sobre  
la nulidad que propuso el Señor Amador á las cere-  
tificaciones de los Señores electores de la Parro-  
quia de Ciudad vieja, sobre que se remite el Se-  
ñor elector. Almas á lo que consta de la diligencia  
que se extendió el día de ayer, que está  Junio 1.



ta á la expectacion de un Publico, que há depositado  
en ella su confianza, y que el precio que propenda  
á la conclusion de su encargo, y para ello dixo que  
segun su opinion de todos los electores, estan ya ha-  
biles, para ejercer sus funciones, por que el articulo  
septenta de la constitucion previene, que los repa-  
ros, que se propongan á la consideracion de los  
electores, se remuevan por la Junta definitivamente,  
y acto continuo; y que no habiéndose verificado el dia de  
ayer, que era el señalado para el efecto se disolvió  
la Junta, por lo que continuó, y por consiguiente  
la Jurisdiccion de la Junta relativa á este punto,  
quedando todos los electores hábiles, para ejercer sus  
funciones, sin que la Junta pueda volver á inculcar  
sobre un particular de que se desprendió por no ha-  
berlo resuelto oportunamente, y le citaba concedido ex-  
traordinario, y perentoriamente, para un solo acto, y acto conti-  
nuo. Habiendo pues parecido el perentorio termino en que  
debiéron resolverse los reparos puestos el dia de ayer,  
yá estamos en el caso de no tratar más sobre el  
articulo setenta, y de proceder á lo que previene el  
setenta y uno, y siguientes, para desde ahora á  
la Iglesia mayor, y concluir en ella la Misa del Es-  
piritu Santo, regresar á esta Sala, para proceder al nome-  
bramiento del elector de Partido: así se evitan las  
intrigas, que puedan haber habido, por haberse contra-  
do el acto continuo de dicho articulo setenta, que  
debia haberse resuelto por la Junta ayer mismo re-  
gim en él se previene, y tambien las acaloradas  
altercaciones que se suscitaron, y hubo fermento de  
pasiones, que nunca puedan traer los saludables  
efectos de paz, y tranquilidad que se propone la

*A*





En quando.

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
Y QUATORCE Y QUINCE.**

A. de 1814 y 1815

Constitución, Concluyó el Señor Abogado  
Diciendo que de no adaptarse su opi-  
nion, protesta todos los males, defectos, é inconve-  
nientes, que puedan seguirse, y pidiendo testimonio de  
todo para los fines convenientes. En este estado dixo el  
Señor elector doctor don Miguel Brexo, que si por las  
razones puestas por el Señor Abogado, no deben tratarse  
los puntos iniciados en el día de ayer, tampoco debe  
procederse á la eleccion del elector, pues el mismo  
inconveniente que hay para lo uno, hay para lo otro,  
pues todo debió haberse hecho acto continuo, pues la  
eleccion no siendo electores don Joze Maria Villamil  
y don Julian Dodero por faltarles las calidades que  
exige el artículo cincuenta y tres de la Constitu-  
cion, vendriamos á hacer nula la votacion por certifi-  
carse con los electores, y dos Ciudadanos, á mas de  
esto se debe tener presente que los Señores electo-  
res don Sebastian Avilés, don Manuel Moran, don  
Ignacio Avilés, don Manuel Avilés, don Francis-  
co Pareja, y don Miguel Brexo, pidieron que los Señores  
Villamil, y Dodero salieran de la Junta, para votar li-  
brenente, sobre si eran electores ó no, y habiéndose  
opuesto los Señores don Juan Bautista Urdalbe, don  
Cristobal Amador, don Bernardo Alvia, don Santiago  
Vitorca, don Vicente Martin, y los tachados, todos á  
una pretendian que en el reparo puesto sobre si de



bian votar, ó no en la elección los factos de los sufragios  
del Pueblo: querian á uno que en causa propia hiciera  
los impedidos votacion, y por este motivo, quedó sin concluir  
se ayer el acto, y hoy quieren que con los mismos impedidos  
que solo son Ciudadanos, se verifique la elección de  
entendiéndose de estos embarazos, que se hanian en las  
en cuya virtud le pareca al exponente que salgan los  
Señores Villamil, y Dodero, como que no son electores,  
no se debe proceder al acto que pretende por medio de  
su relax el Señor Alonzo. El Señor Amador dixo: que  
se conforma en todo con la opinion del Señor Alonzo,  
pidiendo expresamente el cumplimiento del Artículo se-  
tenta y uno, que no puede la Junta dispensarse, y que  
hace presente que con ya las once y quatro de la ma-  
ñana. El Señor Obisalde siguió la opinion de los Seño-  
res Alonzo y Amador. El Señor Martín siguió la  
misma opinion. El Señor Villamil al votar sobre  
la opinion de los Señores Alonzo, y Amador, se ofreció  
con los mismos reparos propuestos por los Señores Escru-  
tadores, y discutidos largamente, y con calor sin con-  
seguirse el fin propuesto, hasta que siendo ya las diez  
del dia, y pasado una hora vino el Sacristan mayor de  
la Iglesia matriz á avisar que por ser ya tarde ha  
almorzado el sacerdote, que se hallaba preparado pa-  
ra celebrar la Misa del Espiritu Santo. En cuyo estado  
y sugeto cada uno de los Señores electores á su opi-  
nion, sin haberse podido concluir para las votaciones  
que se proponian, dixo el Señor Amador que repite lo  
que á las diez del dia expuso á la Junta cuyo literal  
tenor es el siguiente, Inestando, como están bastante  
11. veces discutidos los reparos puestos por los Señores Escru-  
11. tadores sin el Señor Secretario por la falta de sufra-  
11. gios de los Señores Villamil, y Dodero, como igualmente



Don querillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y QUINCE.**

S. D. N. P.  
A. de 1814 y 1815

la nulidad propuesta á los Señores electores de la Ciudad antigua, debia hoy resolverse en acto continuo conforme al artículo setenta y tres en su consecuencia debe deprecarse toda mocion que pueda entorpecer este acto tan ejecutivo, y tan recomendable, en que peligró la Provincia por la falta de su representante, que debe proceder á la votacion por la parte habil, y sana con reparacion de los Señores reparados para asistir á la Junta del Espiritu Santo conforme al artículo setenta y uno, y concluido este religioso acto proceda la Junta á la votacion del elector del Partido conforme al artículo setenta y dos. Fue despues de haberse discutido sobre lo expuesto, propuso que se tomase la votacion general de los Señores electores, ó se procediere á la votacion de la parte sana, que podia formar la Junta. Con lo que no habiéndose podido concluir el acto, por las razones expuestas, fueron de un unanime parecer, se disolviese, y que se den los terminos que pidieren, á qualquiera de los Señores electores, y lo firmó su Señoría el Señor Presidente, con los Señores licitadores, y Secretario. = Juan Vasco y Tasqual. = Miguel Frex. = Dattrejar Aviles. = Fernando de Alvar. = Secretario. = Conceda este traslado con las actas, y pedimentos originales, de que se hace mención, á que me remito; y en fe de ello, doy signo, y fimo el presente



de pedimento de parte, y mandato judicial en Guayaquil y Junio diez y seis de mil ochocientos trece.  
Un signo. = José Vaquero Melendez. = Los escribanos  
nos que abajo signamos, y firmamos damos fe, que  
Don José Vaquero de Melendez de quien pareciese signa  
do, y firmado el antecedente testimonio es Escribano Pú  
blico del número, y de Gobernación, y Guerra, como se  
titula, y nombra, fiel, legal, y de toda confianza, y á sus  
semejantes, y demás actuaciones que ante el auto de  
cho pasan, siempre se les ha dado, y dá entero fe, y cre  
dito judicial, y extrajudicialmente. Fecha ut supra. =  
Un signo. = Nicolas de Angulo. = Un signo. = Juan  
Gaspar de Caranobas. = Señor Jefe Político. = Don Esteban  
José Amador Apodado de los electores Parroquian  
les del Partido de esta Ciudad, mediante el poder presen  
tado, y por mi propia acción ante Vcía como mejor proce  
da pareciese, y digo: Que en la Junta Electoral en los  
ceras del veinte y nueve del próximo pasado Mayo  
se mandó ser dicho testimonio de lo actuado á la  
parte, que legitimamente los pidiese, y estando gober  
nando este caso, para hacerse el recurso necesario, se me  
franquien por el Escribano de Gobierno los que pidie  
se integros, esto es con las certificaciones de un elec  
tor de cada Parroquia, y los respectivos informes  
dados por los literados, y Secretario, y los tres Es  
cribanos encargados, como así parece de justicia  
ella mediante. = A Vcía pido, y suplico se dignen  
así mandarlo como lo espero jurando no proceder de  
malicia, y en lo necesario et cetera. = Esteban José  
Amador. = Guayaquil y Junio quatro de mil ochocien  
tos trece. = Como se pide. = Vasco. = Melendez.

Enc.

Dec.  
ff



Don Juanilla



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

En el dicho día mes, y año hizo saber el  
decreto que antecede al Señor Don Esteban Amador  
a nombre de los Señores de su parte don J. J.  
Amador. = Meléndez. = En la Ciudad de Santiago  
de Guayaquil en veinte y tres días del mes de  
Mayo de mil ochocientos trece; el Señor don Juan  
Vares y Larreal Gobernador Político y Militar de  
esta Provincia en virtud del bando de subscrición  
que ha hecho publicar al efecto de proceder a la Jun-  
ta Electoral de Parroquias para el nombramiento  
de Diputados en las Cortes en arreglo al Capítulo  
tercero del título tercero de nuestra Constitución  
Política, se dirigió en este día a la Iglesia ma-  
trix de esta dicha Ciudad, y con su asistencia, y  
el discurso precedido del cura Parroco, según el  
discurso precedido del cura Parroco, según el ar-  
tículo quarenta y siete se celebró la Misa solem-  
ne del Espíritu Santo, y concluida se regresó  
su Señoría con los Ciudadanos Españoles a la  
Casa destinada para el efecto, en donde sentado  
en su respectivo Tribunal, y ante todo el Congre-  
so leyó el Artículo quarenta y ocho, por el que  
al suenor nombrados a pluralidad absoluta de



votos para Procuradores los Señores don Juan  
to Caamaño del orden de Calatrava Sargento ma  
yor de este Regimiento de Milicias, y el doctor don  
José Vicente Espantoso Abogado de la Real Audi  
encia, y para Secretario don Angel de Fula Cuta  
dor por su Magestad, y Administrador interino de  
las rentas litoncadas de la Hacienda nacional.  
Concluido este primer el supremo Señor Presidente  
de la Junta leyó en voz alta el artículo diez y  
siete, y no habiendo ocurrido novedad á su respecto  
se procedió por los Ciudadanos de uno en uno á  
dar sus votos con entera libertad, y concluida la  
votación en dichos terminos resultaron por la  
mayoría de votos electos Compromisarios los si  
guientes: don Juan Caamaño con cincuenta y  
siete votos: don Donifacio Arrieta con cincuenta  
y dos: don Nicoban José Amador con cincuenta:  
don Miguel de Camino con quarenta y siete: Se  
ñor don Juan Damián Elizalde con quarenta y  
cinco: don Salvador Lemus con quarenta y qua  
tro: don José de la Cruz con quarenta y quatro: don  
Vicente Martín con quarenta y tres: don Rafael  
Ago con quarenta y dos: don Bernardo Almir  
con quarenta y uno: don José Zanate con quaren  
ta: don Francisco Bernal con treinta y siete:  
don José de Lana con treinta y siete: el Señor  
don José Lopez Merino con treinta y siete: don  
Julian Dodero con treinta y siete: el Probyte  
ro don Baltasar Aviles con treinta y tres: don  
Francisco Andrea Cardenal con treinta y dos: don

*ff*

*v*




An quartillo.



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

S. D. F. en los

A. de 1814 y 1815

 Angel Tola con treinta y dos: don  
Joaquín Malo con treinta y dos: don  
Sebastián Tuche con treinta y uno: don José An-  
tonio Marcos Presbitero con treinta y uno: don Igua-  
cio Rodan con treinta: don José Villamil con tre-  
inta: don José Llerena con veinte y siete: don  
Juan Ferrnudo veinte y siete: don José Antonio  
Arwins con veinte y siete: don José Florencio con  
veinte y ocho: don Marcos Pacheco con veinte y ocho  
y don Juan Rodríguez con veinte y siete. Cuya di-  
ligencia se practicó por elerutinis formal como se  
previene en el Artículo cincuenta y dos. Del mis-  
mo modo continuándose el acto para proceder á la  
elección, de que trata el artículo cincuenta y  
tres, que animados se dejó, se retiraron los  
compromisarios á un lugar separado, para conferen-  
ciar entre sí sobre la referida elección, y estando  
concluido este acto procedieron los compromisa-  
rios á dar sus votos por los ocho electores que  
le tocan á esta Parroquia, cuya mayoría por el  
elerutinis que se hizo, resultó en los siguientes:  
don Bernardo de Almeda con quarenta y quatro  
votos: el Señor don Juan Pascual Chirade con



veinte: el Presbytero don Baltasar Avilés con  
diez y nueve: don Santiago Vitorres con diez y ocho:  
don Licban José Amador con diez y ocho: don Vicen-  
te Martín con diez y seis: don José María Villanil  
con catorce: y don Julian Dodero con trece. Con la  
quales diligencias, y por ser más vela de la noche  
de Parroquia, se dirigió la conclusión del voto para  
el día siguiente, en que se cantará el ~~Te Deum~~  
segun el articulo cincuenta y ocho. Advertiéndose  
que para la referida elección han faltado aqui dos  
Compromisarios don Manuel Tado, y don Juan Rodri-  
gues Seo. Concluyó así esta diligencia que firmara  
el Señor Presidente, y los Compromisarios en mi  
asistencia. = Juan Vasco y Paiguol = Jaime Ceana-  
no. = Licban José Amador. = José Lope Morino. =  
Francisco André Cardenal. = Francisco Druval. =  
Bernard Alua. = Miguel Canino. = Joaquín  
Malo. = Vicente Martín. = José Mateo de la Cruz. =  
Donifacio Arriera. = Sebastian Tuche. = Yguaciel  
Nodan. = Don don Marcos Pacheco. = José Antonio  
Maeremin. = Juan Fermosa. = José Ortiz de San-  
te. = Rafael Ages. = Manuel José Herrera. = José  
Villanil. = Santiago Vitorres. = Salvador Senus. = Ju-  
an Bautista Eluade. = José Florencia. = José de Lara. =  
Baltasar Avilés. = José Antonio Marcos. = Julian Dode-  
ro. = José Antonio Treviño. = Angel Tola. = Compromisario  
Secretario. = la veinte y quatro del mismo mes, y año en exe-  
cución, y cumplimiento del articulo cincuenta y ocho, para  
concluir con todas las prevenciones del Capitulo tercero para  
la elección de los electores de Parroquia: a la nueve  
de este día congregados en la misma Casa a saber: el

*J*





# SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE

Sirve para el *[illegible]*

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Señor Presidente con los Comendados, Sec-



retarios, y Comprovisarios, y Electores, y de

más Ciudadanos que componen la Junta se  
trataron en la Iglesia matriz, en donde cantado el Te  
Deum, se resolvió la Junta, y firmaron esta diligencia  
conmigoistencia. = Juan Vazquez y Pascual = Juan Caama  
ño. = José Lopez Merino = Bernardo Abreu = Juanito  
Dornal. = Miguel de Camino. = Francisco Andrés Car  
denal. = Joaquín Mado. = Vicente Martín. = Seba  
stian Duches. = Cecilio José Amador = Donifacio Arrie  
ra. = Sr. Don Marcos Pacheco = José Antonio Max  
simin. = Juan Ferrnada. = Rafael Agco. = José Ortiz  
de Sarate. = José Villamil. = Santiago Vitor. = Sal  
vador Lenu. = Ignacio Naldan. = Juan Bautista Mi  
salde. = José Florencio. = José de Lara. = Balta  
zar Aviles. = José Antonio Marcos. = José An  
tonio Treviño. = José Mateo de la Cruz. = Julián  
Rodero. = Manuel José Herrera. = Angel Sola. =

*Conf.* Comprovisario Secretario. = Don Angel de Sola y Sal  
ced. Secretario Constitucional de la Junta Electoral  
de Parroquia. = Certifico: Que la acta antecedente  
tal como se halla firmada por el Señor Presidente  
y Comprovisarios de la Junta Electoral de Parro  
quia es un exemplar en todo igual á la que se  
actúo en el mismo día, en que fue celebrada; y pa



Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

ra que consta, y obra los efectos preveni-  
dos en el artículo cincuenta y quatro del  
Capítulo tercero de nuestra Constitución Política, firmo  
la presente en Guayaquil, y Mayo veinte y seis de mil  
ochocientos trece. = Angel de Tolosa. = en la Ciudad an-  
tigua de Santiago de Guayaquil en veinte y tres días  
del mes de Mayo de mil ochocientos trece años: citan-  
do presente el Señor Alcalde Constitucional de prime-  
ra nominacion Don Francisco Xavier Acuña, como Prece-  
dente de la Junta prevenida por la Constitución po-  
lítica de la Monarquía Española, para la elección  
de Procuradores, y electores dispuestos por la misma  
Constitución con el objeto de la elección de Diputados en  
Cortes, su suplente y vocal de la Diputación de Provin-  
cia, y habiéndose congregado los Párroquianos res-  
pectivos a la Parroquia de nuestra Señora de la  
Concepción, procedida la Misa votiva y Plática del  
Señor Párroco con la debida solemnidad, se dió princi-  
pio a la votación de dos Procuradores y un Secretario  
que se verificó con uniformidad y aclamación para los  
primeros cargos en los Señores Don Martín San-  
tiago de Ycaza, y Don Francisco Pareja; y para el  
segundo en el Doctor Don Pedro Alcántara Bru-  
no; en este estado, inclinó el Señor Presidente a todos

*[Handwritten signature]*



que el que supiere de algun soborno, u otro vicio  
legal para supragar en la presente votacion lo podia  
manifestar; y precedida la expuesta, siguió el supragio  
para los dichos Compromisarios, y habiendo sido tres  
vota y uno los Compromisarios Ciudadanos, y supragan-  
tes, Resultaron electos Compromisarios por mayor numero  
de votos los siguientes: el Doctor don Ignacio  
Olaso con treinta votos: el doctor don Miguel Fres-  
co con veinte y nueve: don Nicolas Cornejo y Flor  
con veinte y nueve: el Señor don Manuel Ignacio  
Morales con veinte y seis: el Señor don Domingo San-  
tibon con el mismo numero: don Ignacio Avilés con  
veinte y nueve: don Manuel Avilés con veinte y ocho:  
don Manuel Moran con veinte y nueve: don Fernan-  
do Arrue con veinte y siete: don Carlos Moran con  
veinte y siete: don Mariano Maruri con veinte  
y uno: don Juan Francisco Maruri con veinte y  
uno: el doctor don Pedro Alcantara Bruno con ve-  
inte y siete: don Francisco Avilés y Pacheco con ve-  
inte y cinco: el Licenciado don Joaquin Montes de Oca  
con veinte y seis: don Pedro Coello con veinte y siete:  
don José Ramon Menendes con veinte y uno: don  
Clemente Coello con veinte y cinco: don José Joaquin  
Avilés y Parga con veinte y seis: don Carlos Coello  
con veinte y tres: don Xavier Perez con veinte y ocho:  
don Manuel Maria Moran con veinte y tres: don  
Pedro Salazar con veinte: don Miguel Guerrero  
con veinte y uno: don Ignacio Porrasa con veinte  
y ocho: don Martin de Ycaza con veinte y tres: el doc-  
tor don Francisco de Paula Ycaza con veinte y dos:



Don querrello



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
LA TORCE Y QUINCE.**

Don Francisco Lareja con veinte y quatro:  
Don Domingo Ordóñez, Don Manuel Luna, y Don Ju-  
an Francisco Ycaza cada uno con diez y nueve: y ha-  
biéndose completado en esta votacion el numero de  
los treinta y un Compromisarios prevenidos por la  
Constitucion, procedieron estos segun ella à sufragar pa-  
ra los cinco electores dispuestos en la Junta prepara-  
toria que el Gobierno ha publicado por bando para el  
arreglo de esta diligencia, y fue en la forma siguiente:  
No asistió el Señor Don Domingo Santatebano por estar en  
fermo, y se subrogó en su lugar al dicho Don Manuel  
de Luna. Se retiraron dichos Compromisarios à  
parar, y conferenciar sobre el nombramiento de los  
mencionados cinco electores, y luego que hicieron  
su acuerdo, se practicó la votacion en la forma  
siguiente: Don Ignacio Avilés reunió con veinte  
y seis votos: Don Manuel Moran con veinte y  
quatro: Don Manuel Avilés con veinte y uno; Do-  
tor Don Miguel Irujo con veinte y uno: Don Fran-  
cisco Lareja con diez y nueve. Y siendo estos Señores  
los que han reunido el mayor numero de votos  
quedaron de electores. Con lo que se concluyó el  
acto, y pararon todos los concurrentes à la Iglesia  
Parroquial à dar gracias al Todopoderoso con el

F



solemne Te Deum, que se canto, y fueron adjuvantes  
dos los dichos cinco electores de presentarse  
en Ciudad nueva el dia veinte y siete del corriente  
con testimonio de esta acta que ha dado a cada  
uno el presente Secretario para su propia guarda.  
Junta Electoral del Partido, que se ha de celebrar en  
aquel dia segun se ha prevenido en el bando pu-  
blicado, y ademas se le pasará como testimonio  
Señor Gobernador de las Plazas para su inteligencia  
y lo firmaron el Señor Presidente conunigo el se-  
cretario. = Francisco Xavier Avilés. = Francisco  
Larrea. = Manuel de Avilés. = Nicolas Cornejo. =  
Martin de Ycaza. = Francisco Ycaza. = Juan Fran-  
cisco de Ycaza. = Ignacio Porras. = Domingo Orde-  
nana. = Ignacio Avilés. = Clemente Celso y Parreyra.  
Pedro José de Celso y Argüelles. = Santiago de Ycaza.  
Mariano de Maruri. = Juan Bautista Maruri. =  
Miguel Trexó. = Carlos Celso y Parreyra. = Fran-  
cisco Xavier Perez. = Pedro José Salazar. = Joaquin Mon-  
tes deoca. = Manuel Morán. = Manuel Maria Mo-  
rán. = Carlos Morán. = Joaquin Avilés. = Manu-  
el Ignacio Moreno. = Manuel Sotomayor y Luna. =  
José Ramos Mendez. = Miguel Guerrero. = Fran-  
cisco Avilés y Pacheco. = Doctor Pedro Alcantara  
Drum. = Secretario. = Señor Doctor Don Miguel  
Trexó. = Los Comisionados nombrados por la Jun-  
ta Electoral de Parroquias, para examinar las  
Certificaciones de los Señores Secretarios Don Ber-  
nardo Almaraz, y licitadores donores don Miguel  
Trexó, y don Salvador Avilés, habiendolo ejecu-  
do, segun previene el Artículo sesenta y nueve



Un quertillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

de la Constitución, no hallan el reparo  
que poner, por estar conformes á lo que  
en ella previene. Y para que obre los efectos á que  
se dirige firmamos en Guayaquil y Mayo veinte y  
siete de mil ochocientos trece. = Ignacio Aviles. = Jo-  
an Bonifacio de Ultralde. = Vicente Martín. = Señores  
de la Junta Nacional de Parocho. Los Gerontades  
y Secretaris habiendo examinado las diez certificaciones  
de los Señores Electores con arreglo al artículo tercero  
y nueve de la Constitución nacional, y no hallando obice,  
ó reparo que ponerles, las aprobamos en todas sus  
partes. Guayaquil y Mayo veinte y ocho de mil  
ochocientos trece. = Miguel Trexo, = Baltasar Aví-  
les. = Bernardo Alvar Secretario. = Se previene con  
mejor acuerdo, que don José María Villamil, y don Sa-  
lvan Dodero, no habiendo, deben votar por el Capítulo  
tercero artículo cincuenta y tres, previene que sean  
electores parroquiales, los que tengan mas de la  
mitad de los votos, y habiendo reunido el primero ca-  
torce, y el segundo trece, que no hacen la mitad de  
los veinte y nueve Compromisarios. la consiguiente que  
no tienen la mitad, en cuya virtud, deben ser exclu-  
dos de la Junta: fecha ut supra. = Trexo. = Aviles.

Concuerda este traslado con las certificaciones de



los Electores de Parroquia, y informes de los Señores  
Procuradores que obraron en el expediente de la mate-  
ria. Y para que conste de pedimento, y mandato ju-  
dicial. Yo el infrascripto Licenciado Publico del numero, y  
de Governacion y Guerra, doy, signo, y firmo el presente  
por principal, duplicado, y triplicado en ~~Paraguay~~  
y Junio dies de mil ochocientos trece. = Un signo. =  
Jose Vasquez de Melendez. = Los demas que  
abajo signamos, y firmamos damos fe que don  
Jose Vasquez de Melendez, de quien parece signa-  
do, y firmado el antecedente testimonio, es Licenciado  
Publico, del numero, Governacion y Guerra como reti-  
tulo, y nombra, fiel, legal, y de toda confianza: y en  
su semejanza, y demas actuaciones que ante el suso-  
dicho pasan siempre tales ha sido, y diere entera fe, y  
credito judicial, y extrajudicialmente. fecha ut supra. =  
Un signo. = Nicolas de Angulo. = un signo. Juan  
Garcia de Casanoba. = Conforme a lo prevenido por  
veia en la seccion del veinte y siete del presente mes  
se formó la Junta electoral del Partido de esta Ciu-  
dad el siguiente dia veinte y ocho con el importan-  
te objeto de elegir al elector del Partido, y los Señores  
procuradores pucieron su reparo contra dos electores  
de la Parroquia de Ciudad nueva, por medio de una  
nota puesta al pie de los mismos informes en los  
que de comun acuerdo con el Señor Secretario mani-  
festaban la legitimidad de las certificaciones,  
concluyendo este reparo con un voto decisivo, para que  
fuesen excluidos de todo sufragio. A los cinco Se-  
ñores Electores de la Parroquia de Ciudad vieja, se  
les objetó igualmente la nulidad de sus elecciones

Inf.



2<sup>o</sup> quartillo.



Serve para el Reyno de  
A. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
TATRCE Y QUINCE.**

con reparos bien manifiestos, y constan-  
tes de sus propias certificaciones, mas la Junta no pudo  
llegar al caso de definir estas controversias, ya por que  
los tachados de la Ciudad antigua querian que se  
hiciesen los dos de Ciudad nueva, dispensandose asi mismos  
la misma Ley que imponian a los otros, y ya tambien  
por que habiendose dilatado la discusion hasta la una  
del dia fue devuelta la Junta, pues por la tenacidad  
en que sostenian los dicamenes, se concienso im-  
posible un temperamento conciliatorio, y la parte  
sana que debio tener la decion, jamas logro la tran-  
quilidad necesario para este procedimiento. — Venidos  
al siguiente dia veinte y nueve, no fue una feliz el su-  
ceso, ni se pudo conciliar que se adaptasen las me-  
didas de Direccion que se tomaron. Fijos siempre  
en su sistema ambos partidos sostubieron sus opinio-  
nes. El mismo articulo setenas de la Constitucion no  
merecio ser concidrado por los Señores Electores de  
la Ciudad antigua. Siguiendo el espiritu de este, y  
su literal tenor expuso el Señor Almas, que no debia  
tratarse, por que ya habia prescripto el termino se-  
ñalado; pues esta discusion debio hacerse en la Junta  
del dia anterior, en que se propucieron ambos

*[Handwritten signature]*



reparados, resolviendolos definitivamente, y acto continuo,  
pero que habiendo perecido la continuidad prevenida se  
hallaban hábiles todos los electores, para ejercer sus  
funciones, sin que absolutamente se pudiese tratar  
un particular sobre el qual pereció la Jurisdicción de  
la Junta. Concedida solo en acto continuo. Este de-  
tamen tan deducido, y sujeto al artículo  
por el qual se perpetuaban las agitaciones, no fue  
bastante à proporcionar en termino, ni menos al alla-  
namiento de una eleccion pacifica del elector del Par-  
tido. Con el mismo, ó mayor calor experimentado en  
la Junta antecedente, se promovian, y sostenian las  
mismas diferencias. Si no faltaron personalidades,  
faltó enteramente todo medio de concordia, que allanase  
una deliberacion definitiva en un acto que ya degene-  
raba en odiosa confusion. Habian dado las voces del dia  
y no quedando sacramento que celebrase la Misa del  
Espiritu Santo, segun lo manifestó oficialmente el Sa-  
crilegio mayor, se volvió la Junta persuadida, si que  
no podía, proceder à la eleccion, sin cumplir primeramen-  
te con el Artículo tercero y uno. Este partido que  
es bastante celoso de sus derechos, no ha podido mi-  
rar con indiferencia que se le prive de su repre-  
tante, sin mas razon que por que los electores pa-  
rraguales no hubiesen elegido en acto continuo. Los  
clamores son incesantes, y se han manifestado ter-  
minantemente. Tambien la Junta, ó los electores  
que suscribimos no podemos sobrellevar el peso de  
una responsabilidad tan grave, à que estamos su-  
getos ante la misma Soberania, ni podemos pri-





**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Que al Partido de la Capital de su  
 Elección, que ha de concurrir a la Junta Electoral de  
 Provincia, para el nombramiento de los Señores Dis-  
 putados en Cortes, y Provincial, en arreglo a lo dis-  
 puesto en los Artículos setenta y dos, y setenta y  
 tres, y setenta y quatro, de consiguiente la Junta  
 debe proceder a la elección, por que no hay otra  
 en contrario. — El mismo acto en que se prescribe  
 la continuidad, es el que anuncia el artículo setenta,  
 sin que hasta el setenta y cinco se halle otra igual  
 al prebenido. Y sin dudar para evitar todo espíritu de  
 partido, que impida los actos prescritos se limitó la  
 Jurisdicción de la Junta, por el artículo setenta por  
 no resolver los reparos definitivamente, y acto continuo,  
 quedando los expedidos sin facultades, respecto de los  
 demás artículos, hasta la conclusión de sus funciones,  
 sin que sea necesario, que se verifique el artículo  
 setenta y uno, precisamente en el mismo día, en que  
 se discute el setenta, pues esta discusión puede facil-  
 mente suceder que pase de las horas señaladas pa-  
 ra la celebración de la Junta prevenida, a no ser  
 que se tome el temperamento adoptado por el Excelen-  
 tísimo Señor Virrey Jefe Superior del Reyno en la



elecciones de Diputados en Cortes, segun se manifiesta del diario impreso en Lima con fecha veinte y ocho de Marzo, que teniendo en la mano el Señor Amador expuso á la Junta este admirable temperamento, para que se suspendiere la discusion, y se procediere á la Acta, que no podía dexarse de decir, ni menos hacer el nombramiento del elector de Partido sin implorar primero los Divinos auxilios. — Todo el Capitulo quarto del título tercero de la Constitucion es relativo á la eleccion, que la Junta de electores de Partido; y el articulo octavo y ocho del Capitulo quinto establece que la Junta Electoral de Provincia, se comprehenda de los electores de todos los Partidos de ella, y el ochenta y tres, que si á una Provincia no le cupiere mas que un Diputado, concurriran á lo menos cinco electores para su nombramiento, distribuyendose este numero entre los Partidos en que tambien se divide, ó formando Partido para este solo efecto. Y habiendose dividido esta Provincia para su Junta electoral en mas de cinco Partidos, cada uno debe elegir un elector para que concurra á la Junta Provincial segun el citado articulo octavo y ocho, á no ser que se imposibiliten por enfermedad, ó por alguna otra causa legal que citará bajo el consentimiento de la misma Junta. Y no habiendose verificado el nombramiento de elector de este Partido, sin que se note cosa en contrario, opinamos que debe proceder se inmediatamente á su nombramiento, quedando persuadidos, en que sino se ha verificado, si por las atenciones de Vcia, en el treinta



Dia de nuestro augusto Rey el Señor Don Fernando septi-  
mo al Tercero, y boca manos por tan plausible moti-  
vo, y el dia treinta y uno de. Caxido extraordinario que  
ha tenido el Cuerpo Municipal, a que asistió, oia como  
su Presidente. Reportamos que no hay impedimento directo  
ni indirecto, que prohiba a la Junta el cumplimiento  
de sus excusiones, hasta lograr el objeto para que  
ha sido constituida la voluntad de la soberana expresas-  
mente declarada, es para que cada Partido tenga su  
elector, y no ha señalado termino preventivo para su  
nombramiento; pues si no se ha verificado lo prevenido  
en el articulo referido, por este motivo preveniriá la au-  
toridad de la Junta para la resolucion de los casos se-  
ñalados, pero este mismo motivo no le prohibe su  
procedimiento en nombrar elector del Partido. Y final-  
mente las decisiones de la Junta, sean las que  
fueren, habian de ser executadas sin recurso algu-  
no, conforme al citado articulo, y habiendo pasado el  
termino en que debieron resolverse, deben tenerse por  
pronunciadas favorablemente, ya por la regla ge-  
neral del derecho, como por que así lo exige la apti-  
tud, y recomendacion de este Vecindario, y tambien por  
la necesidad de evitar un escandalo, tal vez sin exem-  
plar en toda la Monarquia. — Por lo tanto ratifi-  
camos la opinion sentada en el acta del dia cinco y  
nueve, por el Señor Alvará, cuya votacion emperó por  
el Señor Amador, y seguida por los Señores Clival-  
de, y Martín, fue necesario interrumpidas por las alterca-  
ciones que se renovaron por los Señores Trexo, y

A

2




En querillo.



Sirve para el Reyno de España  
S. D. N. P. N. Villanil en los  
A. de 1814 y 1815

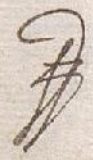
SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

 Luego, después de dar su voto el Sr. Don Villanil en favor de la opinión. Pero ahora libres del desorden, y confusión en que nos vimos por tan repetidos choques pedimos á V. U. como la mayor parte de los electores Parroquiales, que componen la Junta, que siendo V. U. su Presidente, en que recida el Poder ejecutivo para hacer efectivas las resoluciones de ella, se sirva señalar día para el nombramiento del elector del Partido: Prohibiendo expresamente toda otra discusión, ó reparo, que impida el cumplimiento de lo determinado por la Soberanía, agregando este oficio á lo obrado en la Junta en los días veinte y siete, veinte y ocho, y veinte y nueve; para que á su continuación se extienda el acta, de la elección prebenida, y haciendo suspender la saca de los testimonios pedidos á V. U. por el Excmo. lentísimo Ayuntamiento, hasta tanto que se le puedan prestar integros, que si en la manera que se pueden dar es: = Dios guardes á V. U. muchos años. Su yoquil y Junio dos de mil ochocientos trece. = Juan Bautista Chirales. = Cecilio José Amador. = Vicente Martín. = José Villanil. = Julián Badero y Larrea. = Santiago Vitorco. = Bernardo de Alvar



110.

Elector Secretario. = Señor Don Juan Vares y Parqual Se  
 je Político. = la copia. = Licéban José Amador. = Exce  
 lentísimo Señor Jefe Superior. = Don Licéban José Ama  
 dor Apodado de los Electores Parroquiales de la Ciudad  
 nueva, según el Poder que exerce, y por la misma acción  
 que representa ante la respetable autoridad de Vuestra  
 Señoría como mas haya lugar en derecho por el y go  
 que compitiendo a Vuestra Señoría el Gobierno Político de  
 la Provincia como Jefe superior, se halla conforme  
 al título seis Capitulo segundo artículo trecientos ca  
 torce de la Constitución nacional, a ninguna otra autori  
 dad que a Vuestra Señoría corresponde conocer en los abusos  
 y arbitrariedades que se hubieren cometido en las eleccio  
 nes comprendidas en el título tercero Capitulo primero  
 hasta el quinto inclusive; Artículo veinte y siete hasta  
 el ciento tres de la misma Constitución, en cuyo objeto acom  
 paño con la mayor solemnidad dos testimonios con  
 probados, de lo ocurrido en la Junta Electoral de Par  
 tido, para el nombramiento de un elector, con los docu  
 mentos conlucientes a ilustrar el Expediente, y dar el me  
 jor conocimiento de la Justicia, consideración, y buen tem  
 piramento con que han procedido los electores de esta  
 Parroquia, y que pueda Vuestra Señoría formar el mejor con  
 cepto para el acierto en su superior resolución, la que  
 pido expresamente a Vuestra Señoría en satisfacción de mis  
 partes; y para que en los subsiguos sirva de testimonio irre  
 fragable contra la arbitrariedad, y animosidad, en que se  
 ha entorpecido el seguimiento de la Junta Electoral  
 de Partido, sin dexarla lograr el objeto de su creación,  
 que es tan recomendable, por la veneración y respeto







En quarto

**DELLO QUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
S. D. N. O. S. I. L. L. I. C. A. T. O. R. C. E. Y. Q. U. I. N. C. E.  
A. de 1814 y 1815**

con que debe cumplirse un sistema  
tan santo, por el que la nacion  
ha igualado los derechos de los Ciudadanos, y andole  
parte en la formacion progresiva de los Diputado  
en Cortes, y Provincial, de cuyo incontestable derecho  
se ha privado injustamente a este Partido, siendo como  
es, el mas apreciable, por el mayor numero de sus ha-  
bitantes, por su mayor ilustracion, y por su mejor dispo-  
sicion en contribuir a la mas justa, y apreciable Eleccion  
con todo lo demas, que expondre brevemente a Vuesce-  
lencia en apoyo de mi solicitud. = A foxas primera  
del primer Cuaderno, se manifiesta el Poder que los  
Electores de esta Parroquia me han conferido para que  
a nombre de todos, pueda hacer las gerciones conducan-  
tes, y necesarias en este Gobierno ante Vuescelencia  
como Jefe superior de la Provincia, y ante las Sober-  
ranas Cortes de la Nacion, hasta lograr poner a cal-  
vo el honor, y buena intencion que tubieron mis ins-  
tantes en la Junta Electoral de Partido, pidiendo las  
declaratorias mas convenientes a impedir en lo  
subscrito iguales abusos, y entorpecimientos, y que  
este Partido, tenga su representacion respectiva se-  
ñalada por la misma Soberania. = A foxas tres  
del mismo Cuaderno contra mi Pedimento al Gobierno



Por de esta Ciudad pidiendole testimonio integro, del oficio  
que el día del presente mes, le dirigieron mis Poderdantes  
tes, para que se dignase constatar, día para la vota-  
ción del elector, del Partido que debia concurrir a la  
Junta Electoral de la Provincia, y en virtud de las Diputa-  
das en Cortes, y Provinciales, con las votaciones que expu-  
sieron en favor de su instancia, la que pasó a Con-  
sulta de Secretados, y con cuyo consejo declaró mi Se-  
ñoría no haber lugar, y que se hiciese saber, pero que  
deceoso de representar a la Superioridad con un docu-  
mento que tubiese la fe necesaria, pedía se me fran-  
quease testimonio del citado oficio, y de su prohibido pa-  
ra el uso consentido, cuya solicitud pasó a los Se-  
crados, que aconsejaron al Señor Governador mandase  
que arreglando mi solicitud a derecho, se prohiberia.  
A fojas quatro del mismo Cuaderno aparece mi Pedimen-  
to que hice en los mismos terminos, pidiendo testimonio  
de las Consultas que los Secretados hicieron al Señor  
Governador en veinte y ocho de Mayo, y dos de Junio en  
ya instancias pasó su Señoría a los mismos Secretados,  
y expusieron, que no había lugar a mi solicitud, como  
se manifiesta a fojas cinco, prohibiendo a mi parte  
de esos documentos, que nada debieron tener de re-  
servados. = A fojas cinco buelta del citado Cuaderno  
está mi pedimento hecho en iguales terminos solicita-  
do, se me dió en los testimonios necesarios de los berru-  
tos ante dichos, y me prohibido, para el uso maxime  
mente, que se me otorgase, y llanamente. = A  
fojas seis del mismo Cuaderno consta la primera se-  
ñal, que tubieron los electores Parroquiales, para proce-

*J*



En quartillo,



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

En el nombramiento del Elector del Partido  
de, conforme a los Artículos veintena  
y ocho y veintena y nueve, y se finalizó sin embarazo  
alguno. = A fojas cinco del precitado Cuaderno se ma-  
nifiesta la segunda sesion, para proceder en conformi-  
dad de los artículos veintena hasta el veintena y siete, y  
procediendo conforme a lo prebenido, se suscitaron  
las questiones susadas hasta fojas diez bueltas, ha-  
biendo el Señor Governador, por ser la una del dia sus-  
pendido el acto continuo, para seguirlo el inmediato a la  
hora señalada. = A fojas once del dicho Cuaderno co-  
rra la tercera sesion precedida el dia anterior, en el  
que no pudo lograrse la menor tranquilidad, y aparece  
lo expuesto por los Electores que subscribieron sus  
opiniones hasta fojas diez y seis, manifestandose por  
ella la oposicion de los Electores de Ciudad vieja, que  
no quicieron acientir, ni por un momento a los Temper-  
mentos adoptados por los Electores de esta Parroquia,  
que en mayor numero deseaban lograr el objeto, a que  
fueron nombrados, y congregados en acto tan serio, y  
de tanta consideracion. = A fojas primera del se-  
gundo Cuaderno aparece mi Pedimento al Señor Go-  
vernador, para que se me otorgasen los testimonios ne-  
cesarios de un Elector de cada Parroquia, que me fue




ron concedidos por su decreto. = A foxas primera la  
elta del mismo Cuaderno está la Certificación de un Ofi-  
tor de la Parroquia de esta Ciudad nueva, que se em-  
prende hasta foxas cinco bueltas, y es en todo igual a la  
de los demás electores. = A foxas nueve bueltas y diez  
del citado Cuaderno aparecen los informes puestas por  
los licitadores, y Secretario, y por los Señores Concejales  
dos, que procediendo conforme al artículo anterior y me-  
tas de la Constitución, no encontraron reparo alguno que  
oponer a las Certificaciones, libradas por los respectivos Se-  
cretarios; Pero después al pie del mismo informe, y en el  
acto de la sesión pusieron los licitadores una nota de  
claranda, que los electores Don José María Villamil, y  
Don Julián Dodero no debían votar por el Capitán ter-  
cero, artículo cincuenta y tres, a cuya nota no suscribió el  
Secretario, como lo había hecho en el mismo informe res-  
pectivo. = En el número tres acompaña copia del oficio  
que los electores de esta Parroquia pasaron al Señor  
Gobernador pidiendo señalase día para la votación, del  
elector, de Partido, con lo demás expuesto en su apoyo, lo que  
fue negado según se justifica de mi libro a foxas tres  
del primer Cuaderno lo mismo que se me negaron los tes-  
timonios, del citado oficio, de una manera bien convin-  
cente, pues errando mi pedimento arreglado a derecho, no  
pude encontrar el remedio que se me indicaba. = El poder  
citado, y constante a foxas primeras del primer Cuader-  
no, que me han conferido los electores de esta Parro-  
quia, de Ciudad nueva, manifiesta tan facultada que  
me conceden para pedir al nombre de este noble Vecin-  
dario, todo lo conveniente al honor, y empeño, en que se


J



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

 halla comprometido este Partido, que ha sido despojado de sus directores, y privado de nombrar su respectivo elector, conforme lo han verificado los demas Partidos, que no han podido tener tanta consideración, ni atención, como la que tiene este por su mayor energía, y constante representación, con cuyo objeto, á su nombre, y mediante el poder que exerce, manifestaré á Vues Excelencia sencilla, y naturalmente todo lo ocurrido para su superior inteligencia. = Los ocho electores de esta Parroquia fueron nombrados con la justificación, y aprobación, que merece su misma elección, salieron quatro Españoles Europeos, y quatro Españoles de Ultramar, uno Celestiatto, y los siete casados, con hijos del País, todos de distintas Casas, y ninguno Pariente de otro. No es así la elección de Ciudad vieja don Manuel Morán el Padre Político de Ignacio Avilés; este es hermano legitimo de don Manuel Avilés, este es hermano Político de don Francisco Tareja, y el Presbytero don Miguel Arco es Pariente inmediato de los primeros: de suerte que todo es una misma Casa, y han sido una misma las ideas para intrigar, y dominar la representación de esta Parroquia, sin intimidarse por un me





por numero; ni es, que quando me comunicaron mis  
Compañeros, para que visitando á los electores, citados,  
los invitase á una reunion para convenir, y tratar el  
mejor acierto, de la eleccion, y habiendolos verificado, con las  
mejores muestras de integridad, se detentendieron, y jamas  
quicieron llegar al caso de una reunion general de todos  
los electores, pues contaban con debilitar la representa-  
cion de la Parroquia, como asi lo intentaron poste-  
riormente. = Los mismos electores son los que en la  
pasada eleccion, salieron igualmente en su Parroquia,  
á excepcion de don Francisco Lavega, que substituyó á don  
Dnabé Cornejo Sobrino de los Aviletes, por estar au-  
sente en una de las Comisiones del Gobierno, para for-  
mar los electores de los Partidos, y asi fue, que los citados  
dos electores Parroquiales unindose á los Parientes  
que salieron en esta Parroquia, compusieron el cuerpo  
municipal de sus mismos relacionados. Y esta es la  
razon por que este mismo cuerpo, entrometendose en  
negocios agenos de su conocimiento pidió el Señor Go-  
vernador en Cavildo extraordinario testimonio de las ac-  
tas de la Junta de Partido, que le fue concedido sin  
atencion á lo representado por mis Constituyentes en  
su officio numero tres, que pasaron á su Señoria, y  
tambien que han representado á Vnexcelencias con el  
citado testimonio, sin saberse el objeto que los ha di-  
rigido, y por lo tanto suplico á la autoridad de Vn-  
celencia, se dignen mandar que todo se agregue á este  
Expediente, para que obre en su lugar los efectos con-  
venientes. = Quando los electores de esta Parroquia,  
pensaron uniformemente hacer la eleccion del elector

FF



2<sup>n</sup> quartilla.



**S**ELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CINCO: TORCE Y QUINCE.

A. de 1814 y 1815



Del Partido en una Persona de las  
mejor consideracion, y respeto, y teniendo estas precisas  
qualidades las que se habian propuesto, no tubieron  
embarazo en manifestarlas, persuadidos en que no ha  
bria la menor oposicion, y que seria admitida con el  
mayor aplauso; asi lo fue por toda esta Ciudad, pero no se  
cedio asi en el concepto de los Electores de Ciudad vieja,  
que con diversas ideas no solo se propusieron des-  
bancanear, el nombramiento propuesto, sino que intentaron  
a pesar de su menor numero, hacer la votacion a  
su antojo, y en dyprecio de la representacion de esta  
Parroquia, Asi fue que sin embargo de que el Pres-  
bytero Don Baltazar Aviles se conformo con la per-  
sone convenida, no pudo luego resistir se a sugestio-  
nes de sus Parientes, y a los factores de que les era  
doudor, y se propuso seguir aquel Partido. Se formo la  
primera cesion, y esta manifesta en apariencias la jus-  
tificacion con que se procedia. Pero en la segunda  
cesion sin embargo de que el Secretario Don Ber-  
nardo Aloia llebo a la Junta las Certificacions  
de los Electores, con sus informes respectivos, los  
Abogados, tacharon a los Electores, don Jose Ma-  
ria Villamil, y don Julian Dodero: y en la misma



En querrillo.



**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
SATORCE Y QUINCE.**

Mesa Capitulár, pucieron la nota en el informe de clarandolos inhabiles para la votacion se empezó la discusion, y sin embargo de haberse propuesto la necesidad que habia de proceder a la eleccion, sin que se notase discordancia en nuestras intenciones, como tambien en rectificar el procedimiento de la Junta Parroquial, y de su Presidente, por haber publicado los electores citados, ya por no haber tenido presente el artículo cincuenta y tres, como por que tampoco prevenia el procedimiento, en el caso de no lograr los electores la mitad de los votos, y pareció a aquella Junta lo mas conforme, publicar la eleccion de los que habian tenido el mayor numero de votos, como asi lo verificó manifestandolo al Pueblo, y con el mayor regocijo se asistió a la Iglesia donde se cantó el Te Deum, y volvió el Presidente hacia su Casa, con la mas publica satisfacción; Que este acto tan solemne no debia quedarse, sin efecto, ni tampoco esta Parroquia podía quedar sin la representacion que la compenia. Nada de esto pudo debilitar la firmeza, con que los de la Ciudad vieja solicitaban, la salida de los reparados, y propuse que para votar la indemnidad de estos, salieran fuera, de la Junta, como se pedia, pero que debian

*[Signature]*



hacerlo mismo los Curasdores en atencion, á que expresamente habian pedido en la nota, que pudiesen ir al pie de sus Informes, declarando que no debian votar, y que se les debia excluir, de la Junta, que habiendo procedido como los Fiecales, no podian ser Jueces, quando ya habian expresado sus votos, y porque la pronuncion legitimamente estable en favor de lo que judicialmente habian expuesto, de consiguiente los demas Electores, habian de faltar en acto continuo la legitimidad del reparo. Pero como la intencion de los cinco Electores de Ciudad Vieja se presentaba con aspecto inexorable, no convinieron á un Partido tan razonable, querian ser superiores á los ocho Electores, que hacian la representacion de esta Parroquia, y lo habrian logrado, sino se les hubieran opuesto tan sólidos fundamentos. El caso era, que habian ganado al Presbytero Aviles, por su inmediato Paroquero, querian excluir á los Electores Villamil, y Dodero, y habiendose retirado de la Junta Don Santiago Viveros por enfermo, quedase esta representacion con solo quatro vocales para hacer á su antojo, una eleccion que llevaba, por principio la intriga, y el disenso. Se incendiaron las disputas acalorada hasta el termino de faltar algunos vocales á las consideraciones de la Junta, y de su Presidente, y mirando, que nada era bastante á conciliar, la tranquilidad, me acerqué á la mesa, y pidiendo al Secretario unas de las Certificaciones de lo



En quaitilla.



SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

Recorres de Ciudad vieja, habiendolo  
examinado encontré el exceso de autoridad con  
que aquella Junta había procedido, según la termi-  
nación de la credencial, que tenía en las ma-  
nos, y propuse la nulidad insanable de la Jun-  
ta electoral de Parroquia, como consta á foja  
ocho del primer legajo, por que á fojas dos de la  
citada certificación dice literalmente. No asistió  
el Señor don Domingo Santisteban por estar enfer-  
mo, y se subrogó en su lugar, dicho don Ma-  
nuel Luna. Con cuya exposición estaba á la vis-  
ta la infracción del Artículo quarenta y quatro  
pues este prevenia que juntos á lo menos ve-  
inte y cinco Compromisarios, se procediese al nom-  
bramiento de electores, que aquella Junta había  
tenido mas de los veinte y cinco Compromisarios,  
señalados por la Ley, y que aumentandolos por  
su subrogación, era un exceso que se había come-  
tido, sin ser conocido el motivo que hubo, para un  
aumento tan opuesto al espíritu del citado artículo.  
Este reparo fué discutido largamente como se  
manifiesta desde fojas ocho bueltas, hasta foja  
diez bueltas, en un año creado, siendo la una del día



Dijo el Señor Presidente, suspender la sesión hasta el día siguiente, como así aparece de su conclusión. = Aquí se donde se hizo parecer el acto de la continuidad prevenida, por el artículo sexenta, que no pareció por disposición de la Junta, sino por la del Señor Presidente, que según se siguió miraba a los Electores, distantes de ~~ambos~~ y que se continuaría el siguiente día a las mismas horas. = Así se verificó, y tomando la palabra el Señor Presidente, dixo: que habiendo en la noche anterior consultado en los Secretados de esta Ciudad sobre las ocurrencias de la Junta ocurrida al día, a fin de arreglar su Señoría en procedimiento en el presente caso fueran de dictamen de bida en el día de ayer resuelto definitivamente, y que por lo tanto continuando hoy, corresponde deber quedar concluido el acto: así consta a fojas once del primer Cuaderno, en cuyo citado empezó la discusión el día anterior sobre el reparo puesto por los Secretados, a los Electores Villamil, y Dadero, y sobre la nulidad propuesta a los Electores de Ciudad Vieja, y después de media hora de alteraciones, trató el Secretario Abasco las diferencias del día anterior, disponiéndolas con la claridad que aparece de la tercera acta a fojas once bueltas, y doce del citado Cuaderno, y manifestando su opinión a fojas trece y catorce en favor de la habilidad con que consideraba a todos los Electores para que exerciesen sus funciones, pues había cesado la continuidad prevenida por el Artículo sexenta, cuyo acto se





**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

suspendió el día anterior, y que de consiguiente habia  
 cesado la necesidad de la Junta para resolver sobre  
 los reparos propuestos, y que debia proceder al cumplimiento  
 de lo que prevenia el Artículo setenta y uno, y siguientes,  
 como el medio mejor de evitar las intrigas que podia ha-  
 ber habido del acto continuo, y tambien las acaloradas al-  
 tercaciones que se advertian habiendo fermento de paasio-  
 nes, que nunca podian traer los saludables efectos de  
 paz, y tranquilidad, que se propone la constitucion, y  
 concluye que no adoptandose su opinion protestaba  
 todos los males, defectos, e inconvenientes que pudie-  
 ran seguirse, y pidiendo testimonio de todo para los fi-  
 nes convenientes. = El Elector Trece a pocas catorce  
 expuso, que si por las razones expuestas anteriormen-  
 te, no debian tratarse los puntos iniciados el dia de  
 ayer, tampoco debia procederse a la eleccion del Elector  
 pues el mismo inconveniente que hay para uno, hay  
 para el otro, pues que todo debió haberse hecho acto  
 continuo, pues la eleccion no siendo electores Don José  
 Maria Villamil, y Don Julian Dodero por faltante  
 la calidad del Artículo cincuenta y tres, se haria  
 mala la votacion, por verificarse con los electores, y dos  
 Ciudadanos, que a mas de esto se debia tener presen-  
 te, que los electores Don Baltasar Aviles, Don Manuel

*[Handwritten flourish or signature]*



el Morán, don Ignacio Aviles, don Francisco Tareja, y  
don Miguel Trexo, pidieron, que Villamil, y Bodero  
saheren de la Junta para votar libremente, y que se  
opuciesen don Juan Bautista Elvialde, don ~~Antonio~~  
Dr. don Donnuarbo Alena, don Santiago Viveros, don Vicer  
te Martin, y los tachados, que todos á una pretendian  
que en el reparo puesto votasen los falcos de ~~supragios~~  
del Pueblo, queriendo más que en causa propia hiciese  
su votacion los impedidos, y por cuyo motivo quedó sin  
concluir el acto del día anterior, queriendo después  
que con los mismos impedidos se verificase la eleccion, y  
que le pareciese que sahieren Villamil, y Bodero, como  
que no eran electores, y que no se debia proceder al acto  
pretendido por el Secretario por medio de su relato. —  
No puede darse una idea mas clara de las intencio-  
nes del exponente Trexo, y sus Compañeros en  
impedir la eleccion del elector de Partido, pues per-  
saba confundir lo prevenido en el artículo setenta,  
que es el de la continuidad, con el indispensable nom-  
bramiento del elector que puede hacerse en otro día,  
por no haberse prefixado el perennis termino anterior,  
opucendose al procedimiento del acto, pretendido por  
el Secretario, quando, este fue el que debia adaptarse  
como un temperamento el mas a proposito á conciliar los  
animos perturbados por los reparos, y nulidades pro-  
puestas, y para evitar el escandalo al Pueblo expectan-  
do, que miraba mas diferencias, que en sus prin-  
cipios no tubieron otro origen, que debilitar la repres-  
entacion de esta Parroquia, haciendose Superior  
para proceder á una eleccion de Parientes, y confabu-  
lados, y sacar un elector capaz de conformarse con  
ya



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

Las ideas que disponian para la si-  
guiente eleccion. = A foxao quinze aparece mi conformi-  
dad en la opinion del Secretario, pidiendo expresamen-  
te el cumplimiento del articulo setenta y uno, que  
no podia la Junta dispensarse, haciendo presen-  
te, que eran ya las once y quarto de la mañana.  
A foxao quinze dice que el elector Uviado siguió la  
opinion de Alvia, y Amador. El elector Martin que  
siguió las mismas dos opiniones, que al votar las  
mismas el elector Villamil, se ofrecieron los mismos  
reparos propuestos por los licitadores, que se vol-  
vieron a discutir largamente, sin lograrse el fin  
propuesto. Pues habiendose precurado en la Junta el  
Sacerdote mayor, expuso, que por ser ya tarde ha-  
bia almorcado el Sacerdote, que estaba preparado para  
la Misa del Espiritu Santo. Por cuyo motivo, y estando  
cada uno de los electores sugeros a su opinion, expu-  
so que repetia lo que a las diez del dia manifesté  
a la Junta, que era indispensable recibir los  
reparos en este acto continuo, conforme al articulo  
setenta, que se despreciase toda mocion, que pudiese  
entorpecer un acto tan ejecutivo, y tan recomendable  
a la Provincia. Pues debia procederse a la vota-



cion por la parte habil, y sana, en separacion de los  
tachados, e inhabilitados para concluir el acto. reser-  
ta y uno, y concluido, procediese la Junta a la votacion  
del elector de Parrido conforme al articulo ve-  
ta y dos, y despues de haberse discutido largamente lo  
expuesto, sin lograrse la menor conformidad, propuse  
uno de los dos temperamentos. Fue votado general-  
mente los electores, sin exclusion de ninguno, y se  
procediese a formar la Junta por solo la parte sa-  
na, en exclusion de todos los electores tachados. Gu-  
to que no habiendose podido concluir el acto, se disol-  
vio la Junta, como asi aparece de la conclusion de  
la Acta. = Por todo lo expuesto resulta comprobada-  
mente, que los electores de esta Parroquia, propu-  
sieron a los electores de Ciudad vieja. = Primero:  
que los reparados Villamil, y Dodero sin embargo  
de la falta de sufragio, quedaron tales electores,  
mediante a que fueron los que mas se acercaron a  
la pluralidad, absoluto, y a que debia rectificarse el  
procedimiento de la Junta Parroquial, que no debia de-  
bilitar la representacion de esta Parroquia. Negado. =  
Segundo: se propuso que para votar sobre el re-  
para propuesto, saliesen los tachados, y tambien los  
licenciados, en atencion, a que habian perdido su ex-  
clusiva de la Junta, y no podian ser Jueces, y Jue-  
ces a un mismo tiempo. Negado. = Tercero se esta-  
blecio la nulidad de la eleccion de Ciudad vieja,  
por el exceso de aquella Junta, aumentando un  
Empromisario, que sufragó por los electores. Negado. =  
Quarto; se pidió la votacion de todos los electores so-



En quarillo.



**SELLO QUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

bre las tachas, considerando en todo la mejor justificación en el cumplimiento de la Ley, y en desprecio de las personalidades. Negado. = Quinto: se propuso que los electores libres de tacha, y nulidad, votasen sobre la legitimidad de otros reparos. Negado. = Sexto: habiendo perdido la Junta su autoridad, para proceder en acto continuo, se propuso que se procediese a la votación general, para el nombramiento del elector de Paritib. Negado. = Séptimo: También se propuso que procediese la Junta a la votación del elector del Partido, componiéndose de los vocales hábiles, y que no habian sido tachados. Negado. = Octavo: se propuso en el tercer día que se procediese al cumplimiento del Artículo setenta y uno, para implorar los divinos auxilios, que se repitió en tres distintas ocasiones. Negado. = De suerte Señor Excelentísimo que nada fue bastante a satisfacer, ni apoyar el espíritu ardiente, en que se presentaron los electores de Ciudad vieja, las proposiciones mas razonables fueron despreciadas, los temperamentos mas conciliatorios fueron desatendidos, y jamás quisiéramos que prevaleciese otra cosa, que su dictamen; excluyéndose a los electores Villamil, y Dodero, para rindi-



culiar la representación de esta Parroquia, que es  
la principal de la Ciudad, en donde se hallan los Ci-  
dadanos mas prudentes, y de mas consideracion, y  
en caso contrario, que no se hiciera el Eleccion de  
Partido, sin temor a las consecuencias funestas  
que podrian resultar, ya sea por la responsabilidad a  
la confianza publica, como por el desagrado con  
que miraria la Soberania el procedimiento de  
una Ciudad tan fiel, y tan leal, que habia dado  
las mejores pruebas de su firmeza, en la justa  
Causa, y que ahora en el cumplimiento de sus  
deberes, y en el ejercicio de sus derechos des-  
tendian la parte integrante de la misma Sobera-  
nia, que se le concedia con el nombramiento de  
sus Diputados en Cortes, y Provincial, manifestan-  
do una rebeldia, y demerita agena de la ilustra-  
cion, y fama, con que ha sido mirada esta Ciudad  
condecorada con los titulos mas brillantes, y con los  
Reales ordenes mas energicos en favor de su me-  
morias. Si Señor Excelencissimo, todo fue depreciado, y  
solo oyeron el grito de su egoismo, y de su perso-  
nal interes, no oyeron litigar en Causas propias, y  
se olvidaron de que procedian con la confianza  
del Pueblo, y asi fue, que todas las proposiciones,  
y temperamentos indicados por los Electores, fueron  
de esta Parroquia, fueron desatendidos con gritos,  
y clamores que citaban la confusion, y el des-  
orden en acto tan serio, y tan recomendable, y  
a pesar de que los citados Electores de esta  
Parroquia, eran en mayor numero, nunca lo que



con la tranquilidad necesario, pare ajustar sus  
procedimientos, y adoptar el mejor de los tempera-  
mentos indicados. = Pero al siguiente día treinta mi-  
rando que no se citaba para la continuación de las  
Juntas, envinieron en que como día ~~de~~ <sup>de</sup> ~~veintidós~~ <sup>veintidós</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Agosto~~ <sup>de</sup> ~~del~~ <sup>del</sup> ~~Señor~~ <sup>del</sup> ~~Señor~~ <sup>del</sup> ~~don~~ <sup>del</sup> ~~Fernando~~ <sup>del</sup> ~~capitán~~ <sup>del</sup>, que para el  
Señor Gobernador de precisa asistencia al Jefe de Armas,  
y camareros. Al siguiente treinta y una volvíamos en  
su extraneza, y miraron la asistencia del Señor Go-  
bernador al Cabildo extraordinario, que tubo el cuerpo  
Municipal, esperaron al otro día primero de Junio hi-  
brayá de dichas atenciones, y no fueron citados, por lo  
que determinaron pasar al Señor Gobernador el ofi-  
cio que en copia acompaña con el objeto numero tres per-  
suadidos a que su Señoría, no tendría embarazo algu-  
no en el seguimiento de la Junta hasta lograr el nom-  
bramiento del elector de este Partido, con cuyo objeto  
habían sido congregados los electores Parroquiales  
a los tres dias veinte y siete, veinte y ocho, y veinte  
y nueve de Mayo, como consta de su respectiva  
Actas. Pero qual fué nuestro asombro, y decaen-  
tuelo al mirar un Decreto de un no há lugar, dicta-  
do con acuerdo de quatro Abogados? Perdimos  
desde aquel momento toda la esperansa de lograr el  
cumplimiento de nuestros deberes, y sentimos inimi-  
mente, que a este Partido, se le privase de su elec-  
tor sin mas razon, que por no haberse electo en  
años continuos, quando uno solo está prevenido en el  
Artículo sextava, que es el de los reparos que



2<sup>o</sup> quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

*Si pudieran tener las certificaciones,  
de los electores, ó por defectos de es-  
tos en alguna de las calidades requeridas, resol-  
viendo la Junta lo que le pareciere, y por lo que  
resolvieren, se executase sin recurso; pero no en el  
nominamiento del elector del Partido, que nose le ha  
prefijado precedentemente termino ninguna para su  
eleccion, y solo podria acelerarse en el caso de la  
proximidad de la Junta de Provincia, pero no qu-  
ando esta se dilata, y aun no se habia fixado el  
dia de su formacion. A mas de que todos los este-  
blecimientos en sus principios ofrecen reparos, y di-  
ficultades, y mas en el presente de tanta arduidad,  
en el sistema Nacional, y cada elector trataba del  
mejor cumplimiento de los Articulos señalados, pa-  
ra libertarse de la responsabilidad, que podria su-  
tir en lo contrario, y si por esta causa fue dilato-  
do el acto, no por esta cosa puede privarse en el  
sentido de los electores de esta Parroquia del noma-  
bramiento del elector de este Partido. — Puntaba  
que para la satisfaccion del Partido, y para el me-  
jor conocimiento de Vuestre Excelencia, se me concedieren  
testimonios de los dictámenes de los Señores en*



los dias veinte y ocho de Mayo, y dos de Junio, como en  
lo solicite en mi licrito de fecha quatro buelva del pri  
mer Quadrante, que pasó el Señor Governador a los Le  
trados don Pedro Alcantara Druño, y don Luis Sáa,  
que dictaminaron no haber lugar a su solicitud, y  
por decreto que se confirmó en Señoria mandando se  
me hiciere saber, como así aparece del mismo Qua  
drante a fecha cinco. Con cuya absoluta negativa,  
no me quedó mas recurso, que pedir testimonio de  
dicho licrito, y su prohibido para manifestar a Vnexe  
lencia que no he perdonado medio alguno para ilustrar  
el expediente, en terminos de lograr, su superior re  
solucion, sin dilaciones, ni enserpeamientos, que me  
lescan tanto a las partes, y que son agenas de  
la representacion, y beneficio publico, que debe ser  
atendida en negocio de tan grave naturaleza. En au  
ya virtud. = A Vnexcelencia pido, y suplico, se digne  
declarar lo que más sea conforme a justicia, que co  
pese lograr jurando no proceder de malicia, y en lo  
necesario ex cetera. Guayaquil Junio veinte y uno de  
mil ochocientos trece. = Lixeban José Amador. =

Dec. Lima Julio veinte y quatro de ochocientos trece. =  
oro. Al Señor Acosor general. = una rubrica de su Exe  
lencia. = Accebat. = Lima Julio veinte y ocho de ochocientos  
trece. = Vntra al Señor Fiscal. = una rubrica  
de su Excelencia. = Doctor Herrero. = otra rubrica  
del Señor Acosor. = Excelentissimo Señor. = El Fis  
cal vntos los papeles, que acompañe don Lixeban

F.  
A





**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

*Se* José Amador sobre la nulidad de las elecciones hechas en la Ciudad de Suayaquil, dice: Que siendo Vuescellencia servido, podrá mandar, se junte con los antecedentes, que haya remitido el Señor Gobernador de Suayaquil, y con la vista. Lima Agosto tres de mil ochocientos trece.

*Dec.* Tarea. = Lima Agosto once de ochocientos trece. Visto este Expediente en lo expuesto por el Señor Fiscal, agreguense los antecedentes de que se encargó, y fecho con la vista. = Concedida = doctor José de Herrera. = Una rubrica del Señor Accesor.

*paron.* con. = Excelentísimo Señor. = Sobre el particular no se han recibido ningunos antecedentes en Se crearias. Lima Agosto once de mil ochocientos trece.

*Por.* ce. = José Sicilia. = En la Ciudad de Santiago de Suayaquil en tres dias del mes de Junio de mil ochocientos y trece años ante mi el Escribano Publico mayor de Minas, y Real Hacienda y Fintigos parecieron los Señores don Juan Francisco de Uliarte, don Fernando de Alva, don Santiago Vivares, don Vicente Martin, don José Maria Villamil, y don Julian Bodego, á quienes doy fe como es, y dixeron: Que siendo Electores Parroquiales elegidos por el vecindario de esta Ciudad



quia de la Iglesia mayor de Ciudad nueva, para proce-  
der a la eleccion de elector de este Partido, que con los  
de los Partidos foraneos eligieren los diputados de Cortes,  
y de Provincia: en cuya virtud se procedio a la Junta  
previada por la Constitucion Nacional, y reunidos los  
electores de ambas Parroquias de esta Ciudad, ocurrie-  
ron varias objeciones, y reparos opuestos de opinion de  
la misma Constitucion, de la paz, y buena intencion  
con que esta concebida la Real intencion del Soberano, se-  
gun remota de las actas, y representaciones obradas,  
en el particular, habiendo sido todo inofensivo para con-  
cluir la junta pretencion que han dividido, y alegado acer-  
ca de que se proceda a la eleccion del elector de es-  
te Partido. En consecuencia a lo qual decretos los expo-  
nentes de corresponder con el honor, y legalidad debida  
a la confianza que ha merecido de los vecinos Ciudadanos,  
de su Parroquia, en la via, y forma que mas firmes son  
por el tenor de la presente organic que dan todo su po-  
der cumplido, pleno, bastante, como por derecho se requie-  
ra, y sea necesario para valer al Señor Don Esteban  
José Amador, uno de los ocho electores de la citada Pa-  
rroquia de la Iglesia mayor, para que por si, y a nombre  
de los Señores orgánicos, siga, promueva, y conduxer  
todas las justas pretensiones, defensas, privilegios, y  
prerogativas que les tocan, y correspondan por las  
Constituciones nacionales para la eleccion del elector de  
este Partido, que han dexado de hacerlo por los motivos  
asentados en las actas celebradas en esta Parroquia, asienca  
de lo qual, y a fin de conseguir las declaratorias que

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*



Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Se solicita para el citado Amador  
las gestiones conducentes, y necesarias en esta Justicia  
ante el Jefe principal Superior de la Capital, y  
ante la Soberana Corte de la Nación, por medio de  
representaciones, peticiones, memoriales, suplicas, peticio-  
nes, pida, e intere en los testimonios que sean conve-  
nientes, así de las cosas celebradas por la Junta  
de Medios, como de las representaciones de los  
Señores orrogantes, hechas al Señor Presidente de  
esta Junta, y más que le ocurra de qualquier otro  
Documento, haga citaciones, y emplazamientos, presente  
documentos, y otros papeles que hagan al caso, tache,  
y contradiga los de los contrarios, haga juramentos de  
calumnia, de cuervo, y supletorio; recuse Jueces, Le-  
trados, notarios, escribanos, y más Ministros, siga  
Acos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas: lo  
favorable en su favor, y de lo perjudicial, recurra, apele,  
y suplique, siga las apelaciones, y suplicaciones  
hasta ante la Soberanía pida, y demande las cosas,  
y más indignos remedios. En fin haga el Señor  
Amador todos aquellos actos, y diligencias, que exi-  
gan un asunto de honor, e interés al buen desempe-  
ño, del encargo que ha depositado este noble vecino



daris en el mismo Apoderado, y otorgantes, sin pido  
nar medios, pasos, ni recursos para conseguir la jus-  
ta pretension a que reclamari. Pues para todo lo dicho,  
lo a esto anexo, enexo, y dependiente, le doy y confiero el  
te en Poder con libre franquea, y general administracion  
y sin restriccion de cosa alguna, facultad de sustituir  
en una, o mas Personas, rebocantax, y nombrar otras de  
nuevo con relevacion de costas. Asi lo que en virtud de  
este poder se hiciere, y obrare, se obligan los Señores  
otorgantes segun derecho, y lo firmanos, siendo testigos don  
Diego Sono, don Joaquin Pinillos, y don Juan Perates  
de que doy fe. = Juan Bautista de Ulialde. = Juan Do-  
vero y Larrabeitia. = Vicente Martin. = Bernardo de  
Almeida. = Santiago Vitoria. = Jose Villanil. = Juan  
Gaspar de Caranoba. = Se halla conforme con el Poder  
original, al que en caso necesario me remito. Y para  
que conste doy la presente en Lima y Junio once  
de mil ochocientos trece años. = Un signo. = Juan Gas-  
par de Caranoba. = Nos los heribanos damos fe,  
que don Juan Gaspar de Caranoba, por quien reha-  
lla auctorizado el testimonio que antecede, es heri-  
bano Publico, Mayor, Minas, y Real Hacienda, y como  
tal se le da a sus actuaciones toda fe, y credito. Para  
que obre el efecto debido, firmamos esta en Guayaquil  
y Junio doce de mil ochocientos trece años. = Jose  
Vasquez de Melendez. = Alexo Pinades Torreyra, y  
Castro. = Señor. = No oprime menos a un Pueblo el  
Fisico con las Armas, que un mal Ciudadano con las  
codicias, con la estafa, con la seducion, y el engaño.





**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Sirve de  
S. D. F. en los  
A. de 1814 y 1815



Para aliviar estos vicios, necessaria-  
mente una de otras, y cada uno hiere in-  
mediatamente la Sociedad. Todo Individuo de ella  
se inquieta, y pone en defensas. Por esto solo atrae  
bre el odio, y la venganza del perseguidor. Al fin la  
tranquilidad, que es el primer bien, y felicidad, se al-  
tera, y pierde reducido todo a confusion, y sobresalto. ¿Que  
suerte mas infelice? Tal es la de esta Ciudad desde que  
los Abismos aborrazaron sobre ella a un Don Pedro Al-  
cantara Drums con título de Abogado. No sabemos  
formalmente que lo sea, ni sus producciones manifiestan  
tan otra cosa, que la ignorancia hasta de los prime-  
ros elementos del derecho. A ella misma atribuimos  
su audacia, y arrebatamiento. Apenas puede descubrirse  
su Patria, por que muchos de los que el llama Pai-  
sano, niegan haberlo conocido, ni dan razon de su  
Familia. Aqui se nos presentó dormido, y sin Cami-  
sa. Alguno se le dio thena de compasion: de contrato em-  
pearon a dexarle ver sus malas inclinaciones,  
pero no le cortaron entonces, por que aquel Govier-  
no se supo hacer temer de el. En el siguiente  
por medio de sus mañas, pudo introducirse a ti-  
tulo de Accesor interino. En pocos dias rebolvió todo el



secundario, lo puse en partidos, y el Governador don Jo-  
se Aguirre Trivari lo hizo aduse, no solo para el Pueblo,  
sino tambien para vuestra Real Audiencia del Vic-  
rito, y para el Superior Gobierno de Charca Fe, a quien  
pertenece entonces esta Provincia. El Governador que  
conoció el daño, lo alejó de sí, con abominación, e impulso,  
y al instante comenzó a respirar el Pueblo, y la quietud  
pública a restablecerse. Desengañado este Mon-  
truo, tubo osadia para solicitar proteccion, y abrigo en  
la Real Audiencia de Quito, y efectivamente logró la de  
uno de aquellos Ministros don Jose Merchante. El mis-  
mo Coronel Aguirre que se retiró a este Reyno,  
podrá informar a vuestra Magestad, con mas exten-  
sion. Acabado este Gobierno se le presentó al sucesor in-  
terino, y este ó por temor del amigo que Bruno tenia,  
en la Audiencia, que ya entonces era intimo, y muy  
estrecho, y cada dia há sido mas, ó por participar tam-  
bien de su benevolencia, se entregó en sus manos  
á pesar suyo, pues así se lo oímos explicar, é hizo un  
Gobierno bastante desagradado. Habría sido peor, y to-  
cado el extremo de la infelicidad, si hubiese pasado de  
los once meses: de aqui siguió el mismo Governador á  
otros destinos, en los quales hemos sabido, que se há  
manejado muy bien, por que no errabas Bruno con él.  
En Guayaquil subcedió el Coronel don Juan de Urbis-  
na, de tan buena memoria para esta Ciudad. Este  
supo cerrar los oidos á las insturaciones de Bruno,  
lo mantubo siempre á mucha distancia, y logró un  
Gobierno acertado, y pacífico, bajo la direccion, y Accion





**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

ria del doctor don José María  
 Surcub. Siguió el Coronel don Bartolomé Lucalon,  
 y con la mayor ceguera aborrió al seductor convida-  
 mente para lograr partido con el Ministro de Justa  
 en los ruidosos pleitos de Capítulos, y otros, que contra  
 él han ocurrido, y aun penden. Muchas veces se  
 ha explicado agríamente contra los vicios, e injusti-  
 cias de Bruno, pero cada día se estrecha más  
 con él. Así durante su gobierno, el que entró desnudo,  
 y sin camisa en Guayaquil, ha levantado un can-  
 dal, que según sus facultades, parará de ochenta  
 mil pesos, frutos de sus violencias, extorsiones, e  
 injusticias apoyadas, y sostenidas. Ver ha habido que  
 de las mismas formaciones de las Tropas de Milicias  
 en ejercicios doctrinales, se han sacado Solda-  
 dos forzados para que saliesen de sus Pueblos á  
 trabajar á las Haciendas de Bruno. ¿Qué de atrocida-  
 dades no ha cometido este hombre á la sombra  
 del uno? Qualquiera que ha tenido una la Causa, la  
 ha mejorado, poniendo en sus manos la defensa, sin  
 embargo de la ignorancia. Los decretos se han vis-  
 velado, puramente por los pedimentos, sin Acercar, ni  
 atención á las Leyes, Bien es de creer que el mis.





**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
TATORCE Y QUINCE.**

Como que los hacia los decretaba, y como se han defendido, y mantenido los despojos que ha hecho de Casas, y de Haciendas. Las Jencencias de los Pueblos de la Provincia el es, quien las ha prohibido, ingañando á nuestros Virreyes con falsos Informes, de este Governador, haciendolas recibir en Persona indigna, aparence solo para sus estrafas, y condido Comercio. Ellos no han sido mas que unos agentes, y executores ciegos de Bruns. Por este arvitrio iniquo ha mantenido en tributo, y opresion toda la Provincia. A los vecinos que no puede subyugar, facilmente los induce a guerra, y enreda con el Governador, y comienza á hacerles una Guerra sangrienta. Para acabar de comenzar sus maldades, y gozar de entera libertad, á fuerza de cañanas ha hecho romper, y divorciar al Governador del Acacor puesto por nuestra Magestad, y no contento todavía porque su iniquidad no tiene termino, ha maquinado despojar como la há de usar, y costumbre en todo á dicho Jenciente Acacor, y ocupar él su lugar. ¡Terrible día! Nos persuadimos que quedaria decierta la Ciudad, segun es la justa abominacion de todos contra este malhechor. De este trastorno dolientemente resulta tambien otros interes particular, y muy recomen



dable para ambos. El Governador tiene pendientes  
gravísimas amerciones, y preparadas muchas que  
fian, de su descomulgado gobierno, para la residen-  
cia que le amenazan por momentos, pues tiene cum-  
plido su termino con exceso de dos años. Druso ha otor-  
gado la firma de juezado, y sentenciado de este ju-  
icio. Tambien es de considerarse lo arreparado, y temerario,  
y el modo de ocurrir a estos amagos, terribles para  
ambos, y interponer entre el lugar, y los Tribunales  
un Figueroa que atoque los lamentos de tantos agrava-  
viados. = No dudamos que el ponga en manos del  
Ministerio papeles con que intentase persuadir que  
ha hecho algunos meritos, y servicios, de que si capase  
su malignidad. De ellos mismos se valió poco tiempo  
há para pretender Foga de una Audiencia en el  
Gobierno parado, pero sus meritorias fueron traducidas  
y con sequedad, y extraordinario método. se repulgaron,  
declarando su Magestad sin lugar su pretension,  
y que se le hiciese saber por la Superioridad de este  
Reyno. Son papeles extorcidos, y arcanados de sus  
Autores por violencia, y temor, abusando de la prepo-  
tencia de que lo recibien sus Amigos citados. = Los  
Alcaldes ordinarios, los Regidores, los Administrado-  
res de Nueva, y demas vecinos que aqui subscri-  
ben, suplican rendidamente a vuestra Magestad, se  
pulsese una pretension tan nociva, a esta parte del  
Dominio, que dió origen a su paternal preocupacion,  
principalmente, para que declare sobre la quietud  
publica, a que es tan opuesto Druso. La muestra es





**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
LA TORCE Y QUINCE.**

libertad busca por ahora. Tambien es de  
considerar el perjuicio, y detras que resulta á don Jose  
Maria Surcundo, que dignamente obtiene este empleo,  
con Real Titulo, mas bien habiendolo desempeñado cum  
plidamente, distribuyendo la justicia sin excepcion de  
Personas. Naturalmente es por su educacion es mode  
rado, y cortés con todos, sea grande, ó pequeno. Aun  
mediante los Parientes de su Mujer se le ve man  
tener integridad, y hay muchos exemplares de ha  
ber condeñado á los principales en negocios de mucha  
arduidad, é importancia. Si con estos tiene tal mane  
jo, que será con los extranos? Por fin el Pueblo al  
to, y bajo está satisfecho, y contento de él, y sentirá su  
separacion, así como honra la colocacion de otro.  
El Diputado del Reyno es natural de este País, y  
acaba de salir de él para esta Junta Suprema,  
con sus compañeros de toda probidad, y de todos ellos  
puede vuestra Magestad informarse de la realidad  
de estos hechos. Dios guarde la Católica Real Imita  
cion de vuestra Magestad los muchos años, que para  
su prosperidad necesaria la Nación. Guayaquil No  
viembre veinte y siete de mil ochocientos nueve. =



la copia que juro en derecho. = Breban José Amador. =  
 Excelentísimo Señor. = Don Breban José Amador por sí  
 y a nombre de los Electores Parroquiales que en el  
 presente año fueron elegidos por la Junta de la Pa-  
 roquia de la Iglesia mayor de Guayaquil, en virtud de  
 su poder, que solemnemente presento, acepto, y juro, pa-  
 recer ante Vuezcelencia interponiendo recurso de nulidad  
 del nombramiento vicaral de Diputado de Pro-  
 vincia que hizo la dicha Junta Electoral de aque-  
 lla Provincia, en la persona del doctor don Pedro Al-  
 cañal de Bruna, para que admitido en quanto haya lu-  
 gar se sirva Vuezcelencia como Jefe superior de ella  
 mandar por pronta Providencia se suspenda su in-  
 greso a esta Diputación Provincial, y en su consecuen-  
 cia admitir las pruebas, e informaciones, que sean  
 convenientes a fin de que con pleno, y cabal conocimiento  
 se declare por nulo, y anulado dicho nombramiento, y  
 a quien ocupar en su lugar el Diputado suplente a  
 quien correspondiere. Así es de hacerse por los funda-  
 mentos de hecho, y de derecho, que voy a exponer suc-  
 cintamente, reservándome la facultad de ampliarlos  
 luego, que se me entreguen las actuaciones, y expe-  
 dientes, que citare adelante, como en subscrito solici-  
 to. = Segundo. Es nulo el nombramiento del mencionado  
 de Bruna, por que fué hecho por una Junta Elec-  
 toral de Provincia intrínseca, y esencialmente nula,  
 a causa de haberse excluido de ella, por pura ar-  
 bitrariedad de aquel Señor Governador aminorado en





**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRECE Y QUINCE.**

El mismo Pruro, el elector del Partido que correspondia la Ciudad de Guayaquil. Asi consta del Expediente, que por separado voy siguiendo en la actualidad ante Vuecelencia mismo a nombre de los propios Electores Parroquiales, cuyos votos se cofocaron, el qual pide se una con este, para que corran bajo una misma cuerda. En él se ve bien claro, y se probará mas abundantemente si fuere necesario, que el expresado Gobernador, por sí solo, y sin Accion nombrado, sin consultar, la resolucion de la Junta de Partido, a la que con exclusion patetica en todo caso resolber definitivamente, qualquiera duda que concierne segun el Artículo sesenta, de la constitucion, y determinó que se eligiese el elector del Partido que faltaba por Guayaquil. La misma exclusion se hizo del elector del Partido, de Dabas, como consta de un Expediente, que promueve el Alcaide Constitucional de dicho Pueblo, y debe venir a la Superioridad de Vuecelencia = Tercero. En vista de esto, que vaticades podrá tener la Junta provincial de Guayaquil, fundadas sobre cimientos tan fallos, y viciosos. Si la Junta del Partido de Guayaquil fundadas sobre fue Nula, por la proximaria, y despotica exclusion, que una autoridad in competente hizo de dos mil vocales, es consecuencia forzosa, que la posterior Junta de Provincia fue diminuta



y por lo tanto tambien nulos. Sabido es que el menor vi-  
cio, la menor falta que se comete contra las Leyes  
Fundamentales, bien sea por exceso, o por defecto anula  
radicalmente todo acto posterior, por que lo que es nulo  
en su origen, no puede producir sino efectos nulos, y extin-  
tos. = Quarto. Pero aun dabo caso que estos defectos sean  
irremediabiles, y suponiendo por un momento que el  
Junta Electoral de Provincias hubiese sido legalmen-  
te constituida, aun asi sostengo que el nombramiento  
del citad Doctor Druino, padece otros dos vicios de nul-  
dad insanables, con respecto a su propia Persona, inco-  
mpa por el Artículo veintidos veintidos de la Constitucion  
de obtener el cargo de Diputado Provincial. Primero por  
no ser Ciudadano Español. Segundo: por que aun quando lo  
fuere no se halla en el ejercicio de sus derechos. =  
Lo primero es evidente. La Constitucion en los Articulos  
diez y ocho, y veintidos y dos, excluye abiertamente de la  
Ciudadania a todos los que por alguna linea descendan  
de Africa; bastando el que sean habidos, y reputados  
por tales. El Doctor Druino sino trae aquel origen, ni  
lo menos, esta reputado el concepto de muchas personas  
originarias de aquel Pais, segun lo objeto en juicio Don Car-  
los Logamontino en expediente, que corrio en esta Audiencia,  
y pide se tratiga a la vista, en el qual le constaba ser  
hijo de una Samba Eugenia de Buenos Ayres, sin  
que se haya desmentido este concepto, antes por el con-  
trario, sujetos de caracter, y distincion de esta Capital  
publicamente reconocen, se cuenta, y haber conocido a la  
referida su Madre. Los originarios de Africa son  
dignos de toda nuestra estimacion, y aprecio; pero





En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
SEATORCE Y QUINCE.**

quando las Cortes generales los han excluido de los derechos de los Ciudadanos Españoles, mientras no obtengan de ellas la Carta de Ciudadanos, à fuerza de ciudadanía, y merecimientos, ni la Junta Provincial de Guayaquil, ni otra autoridad alguna tiene facultad de pasar por encima de esta disposicion Soberana. Lo cierto que el doctor Drumo se halla condecorado, y ennoblecido en los exteriores honores de doctor Abogado et cetera: pero es cosa muy distinta, el ser noble, y el ser Ciudadano. Los honores no equivalen à la Carta de Ciudadano, que solo puede obtener de las Cortes, y mientras no la obtenga, será un Español noble, pero no será un Ciudadano Español. = Sexto. Lo segundo no es menos cierto. Todo aquel que se halla procedido criminalmente, y no ha obtenido Sentencia absolutoria de Rehabilitacion está suspenso de los derechos de Ciudadano, segun el Artículo veinte y cinco de la misma Constitucion. Tres causas criminales hay pendientes contra el expresado Drumo. La primera es la que actualmente está iniciada, y tratada de Sumaria en esta Capitania General por los delitos que el Señor Coronel Don Marino Dejarano le dió en el Malecon, uno de los Lugares mas publicos de Guayaquil, por los insultos, que en su innato atrevimiento habia estampado contra el honor de tan respectable Militar. Una porcion considerable de aquellos



Pueblo, pues expectador de este castigo, y lo miró con con-  
tisfacción, como muy debido á su genial maldad. Si-  
do tambien á V. Excelencia se sirva mandar se trata-  
ga igualmente á su villa el citado Expediente, para  
que se vea en él quan vil aparece á los ojos de todo  
el Mundo este hombre, que por su mala conducta  
se ha visto apaleado publicamente, en el mismo lu-  
gar de donde se trata ahora que sea Diputado. La  
palabra es una injuria Real, que de hecho lo ha envis-  
teado mientras no se sabe de ellos, segun correspon-  
de, debiendo probar que las palabras despicaro, Ca-  
nallas &c. con que lo denominó el Señor Coronel Deyo-  
raro, no le son merecidas, ni que dió motivo al refe-  
rido lance; mientras él no pruebe lo contrario estará re-  
putado por infame; y un hombre de esta naturale-  
za, no puede, ni debe obtener luytas alguno honorífico,  
por que no servirá sino de irrisión, y bafa publica. —  
Septima. La segunda causa es la ruidosísima de Cas-  
piculos promovida ahora dos años, por quarenta y tres  
vecinos de Guayaquil, del mayor buetre, y con-  
denación, seguida de oficio por el Señor Governador de  
la misma Plaza, apoyada por el Cavildo, y ultimamen-  
te dirigida á esta Audiencia, á la qual remitido el  
Acto bajo de partida de registro, se expusieron ener-  
gicamente las extorsiones, rapiñas, y frecuentes aten-  
tados, que allí habia cometido por medio de su Pluma,  
y sus dictámenes, seduciendo, calumniando, perjudican-  
do, á todos, sin reparar en nada por adquirir dinero. Es-  
verdad que esta Audiencia sin oír á los acusadores, des-  
claró que el Sumario se habia seguido tumultuaria-  
mente, y no conforme á derecho, pero tambien lo es que no  
les absolvió de los cargos, ni por eso dexa hasta hoy



Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS  
TATORCE Y QUINCE.

Entor abierta la Causa. Sivare tambien  
en Vnccelencia mandar, se le tratige à la vita, y se  
persuadirà de lo que expougo, como asi mismo de que  
si despues de aquella resoluciu fuè puesto en libertad,  
y se le concediò permiso, para regresar à Guayaquil,  
no fuè por que èl se vindicase, sino por que los ve  
cinos de Guayaquil, creyendo que la Causa deberia se  
guirse de ofiis como principio, se descurdaron en activar  
la, y pedir su retenciu hasta desfirmar. Lo cierto es,  
que esos mismos Capitulos quedan probanse en el  
dia en toda forma, y de ellos resultará que el doc  
tor Drumo, por sus crimenes, se hiè hecho indigno de  
todo Cupleo civil. = octava. La tercera Causa es la  
que se formaron los Señores Alcaldes, Regidores, Admi  
nistadores de Penta, y otros vecinos principales de  
Guayaquil, elevando à su Magestad con fecha veinte  
y siete de noviembre de mil ochocientos nueve, una  
representacion, (cuya copia simple acompaño jurada pro  
testando comprobarla despues legalmente,) en que se  
le oiana de todos los excessos abominables que largo  
mente constan en ellas, y concluyen pidiendo al Sobera  
no no le queda à Drumo Cupleo, alguno en aquella Pro  
vincia. y será tolerable, que se le condecere ahora con  
el cargo honorosissimo de Diputado Provincial. <sup>2</sup> No en



tá á la vista la extorsion que se le há hecho de la volun-  
tad general de aquellos Pueblos. = noveno. A esta causa  
debe agregarse otra también criminal, y de gravísimos  
resultados, que le amenazan al mismo Drums por la re-  
sidencia, á que está llamado el Señor Brigadier Don Don-  
tome Cucalon, antiguo Governador de Guayaquil, en  
virtud de Real orden novísima, como se ha hecho pri-  
vado que fué en casi todas las causas, durante su  
gobierno, y unico autor de los males, que en él se expe-  
rimentaron. = Si como se espere, y es infalible de este  
juicio de residencia Drums há de resultar criminal  
muy en breve. = Como se le há de dar posesion del  
honrífico empleo, que absurdamente se le há sufe-  
rido, para que dentro de pocos meses sea expelido de  
él quando haga de imponerle el castigo, á que por  
sus excessos se haga acreedor. = Decimo. Ultimamente  
conviene que V. Excelencia, se sirva mandar se agre-  
guen así mismo copias certificadas de los Informes  
que contra el mismo Drums han dirigido á esta Sa-  
perioridad en diversas ocasiones los anteriores Señores  
Governadores Don Donatome Cucalon, y Don Francis-  
co Pil, que deben obrar en esta Secretaria, y en especial de  
uno del Cavildo de la misma Ciudad de Guayaquil, que  
se halla en un Expediente promovido por consentimiento  
de este ultimo sobre el cumplimiento de la Real orden  
en que se priva de la Accion al doctor Don Martin  
Suzcando, que obra en esta Virreynia de Gobierno. = Once.  
Todos estos hechos, y otros que fuerbo explicar, me  
en forma con vista de todos los Expedientes, é informes  
arriba citados, que pido se trabajen, y se me comuniquen  
en traslado, para legalizar el presente recurso



acreditan, que aun concediéndoles á Druus gratuitamente la imbecilidad de Ciudadano no pueden, ni deber ejercer los derechos de tal, interin no se vindique perfectamente de quantas notas criminales tiene en contra suya = doce. Todo este conjunto acredita bastante, que los quatro electores foraneos de Provincia, que supragaron sus votos al mencionado Druus no contaron con la voluntad general del Pueblo que segun la Consuetudon debia ser de norma invariable, y cometieron un error claro, y abierta transgresion de las Leyes citadas. Ellos abusaron de la confianza que el Pueblo le hizo, por que son bien notorias, en todo aquel distrito, las tachas, crímenes, y descredito universal con que si mirado de otro punto de vista, como que es moralmente imposible, que la generalidad de aquella Provincia este sincera gustosa en que fuere su representante el hombre mas detestable, que tiene en su seno, el que por lo antes habia sido capitulado por sus principales vecinos, y remitido en prisiones bajo de partida de registro en la Cauva mas negra: el que ha sido bejado en publico, sin vindicarse; y en fin el que ha de ser muy en breve castigado, por la recidencia de tantos crímenes, en que debe responder. Siendo el objeto de un diputado Provincial promover la prosperidad de su Provincia: como podrá desempeñarlo un hombre semejante, que siendo un mono Actor particular, causó á esta misma Provincia tantas ruinas, y vejaciones? Como podrá felicitar á Guayaquil un hombre que siempre ha sido su más cruel enemigo? Que ideas de beneficencia podrá concebir en favor de un Pueblo que trató seriamente de arrojarlo de su seno, por medio de la referida Capitulacion? Lo prebes los mas juves.





Sirve para el Reyno del  
S. D. N. P. VII En los  
A. de 1814 y 1815

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Los resultados, si por desgracia toma posesión de su lugar. = Frece. Si pareciera que se acriminara demasiado en este escrito al Doctor Drumo, contemplemos que yo no lo he hecho movido por mi interés privado, sino únicamente por el bien general de Guayaquil. Protesto con toda sinceridad, que no procedo guiado por la venganza, ni el rencor, sino únicamente de la verdad que me persuade la ruina de aquella Provincia, si permanece con semejante diputado; yo porque temo que se le preparen con este nuevo cuerpo mayores desgracias, que las que le ha ocasionado hasta aquí. Todo lo que se dirige a perjudicar más o menos la Republica donde uno vive, debe exaltar la pluma de todo hombre amable. Peligrando la Patria, como creo yo, que peligraba mía, si Drumo se sienta en la Diputación; debe todo buen ciudadano clamor fuertemente por el remedio, aunque sea a despecho de su carácter suave, y humano. = Catorce. No es el mío un clamor egoísta, ni una acción particular de pocos Individuos. Es la impresión general de toda la parte mas sana, mas virtuosa, y principal de todo el Distrito de Guayaquil, que clama por que se le quite la fea nota, que ha convalidado a la faz del Mundo por la parcialidad de quatro hijos espurijs que a su despecho quieren desovrar su nombre con tan



Criminal Diputado. Mi acción es popular por las infrac-  
ciones de la Constitución, que quedan indicadas. A  
mas de esto tengo, la de los seis electores mis Padra-  
nos, que tienen la voz de veinte mil Almas. A mas de  
esto tengo la de los seis electores mis Padra-  
nos abundantes, o preso profer dentro del termino con-  
prensible, por medio de una informacion gloriosísima  
que mi actual actividad es el voto unánime de todo  
Guayaquil, y su Comarca. No puedo sin cometer un cri-  
men desentenderme de este justo, racional, y fundado re-  
clamo: el amor a mi pais domiciliario, la confianza  
con que me han honrado mis instituyentes, el res-  
peto que profeso a la Constitución, y la inviolabilidad  
que por mi parte le he jurado, me obligan imperiosa-  
mente a seguir esta Causa hasta el Trono mismo del  
Sobrano Congreso, si fuere necesario. No está bueno a  
repetir, causa de un solo Individuo, ni de un Cuerpo que  
pueda mirarse con indiferencia. Es la de toda una  
Provincia, y tambien la de este Reyno, que no puede  
mirar, sino con indignacion, y verguenza, se ponga a  
la frente de su gobierno económico un ves de tantos  
Crimenes, que ni es reputado por Ciudadano, ni puede  
exercer los derechos civicos. Como Grevar Amador podría  
desentenderme de ellos, pues jamas he tenido el me-  
nor choque con Drums, ni he estado al alcance de sus  
injusticias; pero como representante de toda Provincia  
tan benemerita, yo no puedo desbiarme un apice del  
cumplimiento de sus instrucciones. El fidelisimo, es  
importante Cuerpo de Guayaquil, gime en el mas  
amargo desconsuelo al ver privados, y oulados sus de-  
rechos con un nombramiento tan contrario a sus vo-  
tos, tan ilegal, tan vilipendioso a su fama. Este justo






En quarto.

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

A. de 1814 y 1815

 Restantes en las presentes circunstancias, es preciso atajarlas con medidas justas, protegiendo los derechos de sus vecinos, y asegurando su libertad civil, con el exacto cumplimiento de la Constitución. En manos de Vuescelencia está remediar sus males, mandando suspender la recepción de Adrins en esta Diputación, y que ocupe su lugar uno de los diputados suplentes. = Quince. Por todo lo expuesto, y protestando fundar más largamente la nulidad indicada, con presencia de los Autos, e Informaciones que dexo citados, y con las pruebas necesarias, que ofrezco producir. = A Vuescelencia pido, y suplico, que habiendo por presentados los adjuntos poder, y copia, de que va hecha mención, se sirva determinar conformes á las peticiones del principio, y mandar se trabajen á la vista todos los expedientes mencionados en el Cuengo de este Oficio, como así mismo que se agreguen las copias certificadas de los Informes citados, y todo hecho se me entreguen para deducir, y probar más en forma la propuesta nulidad, por ser justicia que pido, y juro no proceder de malicia et cetera. = Libreban José Amador. = Lima veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos trece. = Solicitense en mi Secretarías y Escribanía mayor de Gobierno los Autos, expedidos

Dec.



ron.

entes, e Informes, de que se hace mención en este re-  
 curso, y tratigante, poniéndose en su defecto la raron  
 respectiva de su paradero. = Una rubrica de su Exce-  
 lencia. = Acobal. = Excelentísimo Señor. = En cumpli-  
 miento del Superior decreto que precede de há agregado  
 la causa seguida contra el Doctor Bruno por don Carlos  
 Loganorino, y demás expedientes que se ~~tratan~~ <sup>tratan</sup> en este  
 recurso, à excepcion de la Sumaria que le siguió el  
 Señor Governador de Guayaquil, à instancia de varios  
 vecinos de la citada Provincia, que segun a cuenta  
 la Secretaria de Gobierno, se remitió à la Audiencia  
 Nacional en veinte y dos de octubre de ochocientos  
 once. Lima Septiembre veinte y quatro de mil ochos-  
 cientos trece. = José Sicilias. = Lima veinte y cinco  
 de Septiembre de mil ochocientos trece. = Pidanse  
 à la Audiencia los Autos, que se expresan existen en  
 ella, y se devolvirán luego que hayan servido al  
 fin para que se soliciten. = Una rubrica de su Exce-

co.

4.

lencia. = Acobal. = Fecho en idem. = Excelentísimo Se-  
 ñor. = No existiendo en esta Sala Criminal otros Au-  
 tos contra el Doctor don Pedro Alcantara Bruno, que  
 los seguidos el año de mil ochocientos once, por que-  
 ras, y denuncias calumniosas de algunos vecinos de  
 Guayaquil, fenecidos, y excusoriados por Sentencia pro-  
 nunciada en dies y siete de Junio del mismo año, y  
 confirmada en diez de Febrero del proximo parado de  
 ochocientos doce; hà acordado el Tribunal lo con-  
 texe así à Vnccelencia, y pase como lo executo dichos  
 Autos en tres Cuadernos con foxas ciento noventa y  
 dos, foxas ochenta y seis, y foxas ciento treinta y



En quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
ATORCE Y QUINCE.**

En el Reyno de  
S. D. N. M. En los  
A de 1814 y 1815



ocho. = Dios guarde a Vuecelencia mis  
chos años. Lima y Septiembre veinte y  
siete de mil ochocientos trece. = Excelentísimo Se  
ñor. = Fernando Guadalupe. = Excelentísimo Señor

Deco. Marques de la Concordia Virrey del Perú. = Lima  
veinte de Septiembre de mil ochocientos trece. =  
Introguense bajo de conocimientos de Procurador de  
la parte que los ha pedido, con los demás de que ha  
ce mención en su recurso, para el efecto, que expre  
sa. = Una fabrica de su Excelencia. = Acabado. =

Exc. Excelentísimo Señor Virrey, Jefe Superior de las Pro  
vincia. = El Doctor don Pedro Alcantara Drumo  
Diputado de Provincia por la de Guayaquil, para es  
ta Junta Provincial, hago presente a Vuecelencia  
que habiendo pasado mis credenciales a dicha Junta  
para entrar al uso, y ejercicio de sus funciones se  
ha suspendido esta diligencia por la ineludición  
de Vuecelencia, interin suscitaba la denuncia,  
ó acusación que habia producido don Esteban Ama  
dor, atribuyendome Causa criminal, y que mi cali  
dad era defectuosa. Pocos dias antes se sirvió Vuece  
lencia pedir a la Sala del Crimen de esta Capital.  
dicha Causa criminal, para resolver cierto recurso,  
y tengo entendido, que fue remitida con la debida  
expresion de estar fenecida, y acabada en todos qu



dos, e instancias, como lo sabe Vuescelencia, que  
sancionó la Excmo. y lo sabe tambien Amador  
como uno de los calumniosos acusadores, que los pro-  
mubieron, y fueron seriamente aperecidos, y condena-  
dos en costas de mancomun, e in solidum, reservan-  
dome el derecho sobre daños, y perjuicios. Asi es que  
nada hoy que sustanciar, ni tratar en esta particu-  
lar, y lo mismo en el Expediente, que segun he sabido he  
pedido separadamente Vuescelencias a la Escribania de  
Gobierno, y Guerra, en la instancia que sigue para  
que se me dé el correspondiente pasaporte pa-  
ra mi regreso a Guayaquil, que se resolvió definiti-  
vamente a mi favor, en uniforme dioramen del  
Real Acuerdo. Igualmente se ha enviado Vuescelen-  
cia pedir a la misma Escribania la causa <sup>criminal</sup> que sigo  
como Actor contra el Coronel Don James Dejarano  
sobre el incendio cometimiento, que hizo a mi Tenen-  
cia en el propio Guayaquil, y que lejos de producir en-  
tra mi el mas leve cargo, resulta la ofensa que he  
querrellado. — Por lo demás que sea referente a mi no-  
ble calidad, lo soy de origen, como lo instruye la Ex-  
cmo. que tengo en mi poder, para su debido tiem-  
po, además de la que tengo como Abogado de los Tri-  
bunales Nacionales, y mi graduacion de Doctor en esta Uni-  
versidad de San Marcos, cuyo titulo me condecora con una  
noblera de privilegio, preferente a los mismos Nobles, como  
lo ilustran generalmente los Politicos traxantes de esta  
materia. Usando en dicho posesion, sobre que no pue-  
do ser revocado, conforme a la Ley, y en el libre uso,  
y exercicio de los derechos de Ciudadano, me nombra la  
Junta Parroquial de Ciudad antigua en Guayaquil





Sirve para el Reyno del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

*De Secretario, y Comisionario para el  
nombramiento de Electores de Parroquia, con el objeto  
del Capitulo tercero de la Constitucion Espanola. Des-  
pues me nombró la Junta Electoral de Provincia  
para Diputado en la Provincial que debia estable-  
cerse en esta Capital. Desunida en mi seguridad in-  
dividual traté desde entonces de presentarme en es-  
te destino para cumplir con las obligaciones de mi car-  
go, y tube presente la orden de V. M. que me  
comunicó aquel Señor Gobernador, para que lo verificara  
sin perdida de tiempo. Como buen Ciudadano he  
abandonado mi Hogar, mis Bienes, mi Comodidad, mi  
quietud, y me entregué á los peligros de una larga  
navegacion: con mi Familia, haciendo gastos conside-  
rables, de mi peculio, en que continuo para conser-  
var la decencia de mi lujos, en esta Capital. — Este  
importante servicio, no se há de recibir, y remunerar  
con injurias, y degradacion de mi Persona. Treinta  
y quatro años tube de hecho en los Elegidos, unis-  
versidades, y sirviendo á la Republica en varios lu-  
gares Políticos, y honorarios. En aquellas Corporaciones,  
en las Audiencias de Chile, Lima, Quito, y en el Ilus-  
tré Colegio de Abogados de esta Ciudad. En todos los  
destinos, que he tenido, y en el de Tesorero, y Auditor de*



Guerra de Guayaquil, con aprobación del Excelentísimo Señor Virrey de Santa Fe, quando aquella Provincia estaba agregada a aquel Virreynato, he sido recibida, tenida, y reputada por Noble. Voluntariamente he venido a esta Capital con la representación de una Provincia, la mas importante, que me ha quietado con sus votos, dexando excusatoria mi nombramiento con la Soberanía del Pueblo que los reclama en la Junta Electoral de Provincia, que no puede ser rogada por nadie en la practica de sus funciones, como lo previene la misma Constitución, sancionada por las Cortes representantes de la Nación. Habiéndose dividido los Poderes ejecutivo, y judicial, no queda, ni pudo quedar pendiente de ellos el Soberano que reside en el Pueblo; por que antes bien emanaron de este, y seria una monstruosidad someterlo a aquello. Asi pues no es esta autoridad en esta Ciudad para juzgar la nulidad de mi nombramiento, de Diputado de Provincia, como lo pretende Amador, ni para invalidar los hechos de la Junta Electoral de Provincia de Guayaquil, que en ella se reunieron, y se executaron sin recurso. He presentado mis Credenciales a esta Diputación Provincial, que solamente puede conocer sobre su suficiencia, o insuficiencia, ni como Vuescencia recibí únicamente el juramento en arreglo al Artículo treceientos treinta y cinco, cuyo hecho tan limitado, no da lugar a otra Jurisdicción, que nadie puede prorrogar por ser el unico que se ha reservado al poder ejecutivo del Sefe superior de la Provincia. Debe ser consiguiente que Vuescencia sin otro examen, ni su



2<sup>a</sup> querrilla



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
LA TORCE Y QUINCE.

*B* tan ciansion alguna le practique, para  
que yo ingrese al exercicio de mis  
funciones con la representacion de la Provincia de  
Guayaquil, que es impresindible, y que para el bien de  
sus Pueblos ha cephado su prosperidad en mis con-  
cimientos, y en los que ella tiene de mis aptitudes. No  
son cabalables los perjuicios, que se le causaron en la  
repulsa de sus representantes, y los demas que vendrian  
de la nulidad de quanto se practicaria en la Diputa-  
cion Provincial sin mi concurrencia por dilatar sus  
delencias el acto de mi juramento. Es necesario to-  
mar en consideracion la gravedad del asunto, y que aun  
por no es parte legitima, ni puede serlo aun en Tri-  
bunal competente para oponerse a mi recibimiento.  
Ademas es un falso calumniante, declarado por tal  
en la Causa sentenciada, y executoriada en la Sala  
del Crimen, como uno de los subscriptores de la acusa-  
cion de Foxas primero. Quando primero, que al pri-  
mer golpe de yo reconocera Vucelencia. Tiene tam-  
bien legal impedimento de acusar a otro, pues era  
acusado por don Juan Millan del Crimen de Sobor-  
no, que propuso a dos electores del Partido, para que  
supragaran por el, para el cumplimiento de mi nombramien-  
to, y su Causa puede en esta Audiencia. Errando



An quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
ATORCE Y QUINCE.**

Calificada mi indemnidad por la Junta Electoral de Provincias de Guayaquil, que me ha constituido su Diputado, debo tambien recomendar que la simple denuncia, o acusacion de Amador no contiene una Sentencia infamante, para que prive a los poseedores de Ciudadanos Espanoles, segun esta definido en el Article veinte y quatro de la Constitucion ni aun tan poco de suspender mis derechos, por que no me ha sido procesado criminalmente. El Poder ejecutivo no tiene la atribucion de impedir el exercicio, y progreso del Soberano, como queda fundado. En esta posesion debo esperar que Vuecencia no dilate la diligencia de recibirme el juramento, que cito y pronto a practicar, protestando proteger la injuria del calumniante por todos los medios, y caminos, que previene en las Leyes, para la satisfaccion de mi honor. Mientras tanto protesto tambien la nulidad de quanto se haga en esta materia sin mi citacion, y audiencia, pues se trata de mi perjuicio y de la Provincia de mi institucion. Doy de este supuesto y en merito de todo lo expuesto, y sin ver visto que yo me allamo a prorrogar otro conocimiento que el que compete. = A Vuecencia pido, y suplico, se



siempre recibimos de plano el juramento, que se cita en  
medida por la Ley Constitucional, para entrar a las  
funciones de la Diputación Provincial, bajo las pro-  
tecciones fechas y omiso, o denegado, que se me dan los  
testimonios que necesite del Expediente que me da  
justicia que solicite, con costas, para que se me den los  
ries et costos. = Doctor Pedro Alcántara Brindos =

Deco. Lima cinco de octubre de mil ochocientos me-  
re al Expediente interpuesto sobre el particular por don  
Luis Amador, a quien se hará saber que en el día for-  
malice la oposición que ha protextado, con apercibimien-  
to, de que en su defecto, se providenciara lo que corres-  
ponda. = Una rubrica de su Excelencia. = Aced

notif. tal. = En Lima y octubre seis de mil ochocientos me-  
ce hice saber el Superior decreto del margen de este  
lirito a don Luis José Amador, quien impuso  
de su contenido, lo firmo de que doy fe. = Amador. =

lic. Andrés Lamanamud. = Excelentísimo Señor Virrey  
Jefe Superior de Provincia. = El Doctor don Pedro  
Alcantara Brindos Diputado de Provincia por Gua-  
yaquil para esta Diputación Provincial, hago presente  
a Vuecelencia que ayer puse en mi noticia la liru-  
bania de Gobierno el decreto prohibido por Vuece-  
lencia, para que reuniera mi anterior recurso al que  
interpuso don Luis Amador, haciéndole saber que  
en el día formalizara la oposición, que habia pro-  
textado, con apercibimientos, de que en su defecto se  
providenciara lo que correspondiera. = En este moti-  
vo, soy sabedor de que por haber protextado Ama-  
dor la incriminada oposición se ha denegado Vuecelen-



Don quztillo.



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
ATORCE Y QUINCE.

cia á la toma de mi juramento  
y que esta es la causa de que yo no haya ingresado  
al ejercicio de las importantes funciones de mi em-  
pleo. No hay Sentencia infamante, ni constancia de  
estar procesado criminalmente, y Vuecelencia trata de  
probarme, ó el menos suspenderme los derechos de Ciu-  
dadano. Aun es de notar, que habiendo oposito á Vuece-  
lencia la incompetencia de jurisdicción, há procedido adul-  
teriosamente á Amador un traslado tacito con la  
unión de mi recurso al suyo, é interpellándole para que  
en esta diligencia formalice la oposición. Esto es abrir  
la puerta á un Juicio ya preparado por Vuecelencia  
con la entrega al mismo Amador no solo de los Expe-  
dientes referidos, en mi recurso, sino señaladamente  
de los pertenecientes á la Audiencia que los pasó en  
oficio, sino el seguido con don José Surcanda para no  
sér exonerado del empleo de Acosor de Guayaquil.  
Como se previno en Real orden, que he sabido ultri-  
mamente se mandó acumular, y entregar. = Debo ex-  
trañar estas operaciones, como impropias del caso pre-  
sente, y por que no teniendo el Poder ejecutivo, de  
Vuecelencia otra parte en el ingreso de dignidad de  
Provincia al seno de su Corporación que la tome



del juramento se ha abierto un pleito, para entretenerme, molestarame, degradarme en el concepto del Público, y del Reyno, causarme erogaciones, y gastos, ponerme en el empeño de ocurrir al Tribunal Superior Protector de la seguridad individual, y tal vez de ser personalmentes en satisfacción de mi honor, y para el debido reconocimiento. Con este desenganño, y lo demás que queda suceder a impulsos de la emulación de qualquiera hombre, no será fácil que ningún Ciudadano se dedique a servir a la Patria, abandonando desinteresadamente sus Bienes, y su quietud, y viniendo a su costa de larga distancia con el riesgo de ser arreado, como lo estoy experimentando. Esto no es conforme a Razon, ni menos al sistema Constitucional. = Vuecencia no me puede despojar de la posesión en que he vivido desde Guayaquil, en el libre uso, y ejercicio de los derechos de Ciudadano. Vuecencia no tiene atribución para revocar mi nombramiento de Diputado, que quedó exonerado sin recurso en los Juntas Electorales de Provincia del mismo Guayaquil. Vuecencia no debe quebrantar la Constitución de la Monarquía, y antes por el contrario estar a la mira de su observancia y dar parte a las Cortes, como Presidente, y Miembro de la Diputación Provincial de Guayaquil, de las infracciones que se noten en la Provincia. Vuecencia debe sostener al buen Ciudadano para alentar a los demás, y que nadie se excuse por temor de servir a la Patria. Vuecencia ha debido desde el principio depreciar la solicitud protestada opo-





Se  
quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

ción de Amado, y nunca mandarle intro-  
gar Papeles anexos, ó inconexos, que sabrá Vuecelencia  
estaban fenecidos, y executoriados. Con mayor razón  
habiéndolo recomendado á Vuecelencia en mi anterior  
recurso, que era un falso calumniantes, declarado faper-  
cible, y evidenciado como tal por la Audiencia de esta Ca-  
pital. Sobre esto afirmé á Vuecelencia que en la mis-  
ma Audiencia estaba acusado del crimen de Soborno  
por haberlo propuesto á dos Electores Parronquiales  
de Partido, para que sufiragaran por él en el nombramiento  
este de diputado de Provincia, que se verificó en mi  
Persona. Ahora adelanto á Vuecelencia que há suspi-  
do poco tiempo hace en la Junta Electoral de Parro-  
quia de Guayaquil con el objeto del Capítulo tercero de  
la Constitución la repulsa que le hicieron Don Juan  
Millan, y Don Manuel Sado de aquel vecindario por San-  
to descendiente de Africa. Contra este hecho de docu-  
mento que tengo en mi poder, y ahora omito hasta  
su debido tiempo la presentación. Vuecelencia debe  
tomar en consideración los graves, é incalculables  
perjuicios que yá está causando á la Provincia  
la dilatoria de mi posesión, por haberse admitido  
la ilegal persuersia de este hombre que no tiene  
otro objeto que satisfacer sus antiguos recursos

F



entre los del Sr. don Santiago de Arana, tan falso  
calumniante como el, y causal por mi, y los de la fa-  
milia de este. Lo necesario pues contra el cancer de  
esta tramoya, y que Vuecelencia con mejor acuerdo  
mande recoger en el dia mi anterior recurso, los ex-  
pedientes entregados a Amador, y proceda de plano a la  
toma de mi juramento, para ingresar al uso, y ex-  
tension de mi empleo. En este intento, y bajo las protecc-  
iones anteriormente hechas. = A Vuecelencia suplico  
se sirva dar la Providencia que solicito, y omiso, o  
denegado, que se me den los testimonios, que necesi-  
te del expediente, que asi es de justicia que espero  
con otras, jurando lo necesario et cetera. Lima y octo-  
bre seis de mil ochocientos trece. = Doctor Pedro Alcan-  
tana Drumo. = Lima cinco de octubre de mil ocho-

Deco.

cientos trece. = Al Señor Asesor general con lo  
anterior. = una rubrica de su Excelencia. = Acabala

Eco.

Excelentisimo Señor. = Don Sebastian Jose Amador por  
si, y a nombre de los Electores Parroquiales que  
en el presente año fueron elegidos por la Junta de  
la Parroquia de la Iglesia mayor de Guayaquil en  
los Autos iniciados sobre la nulidad del nombra-  
miento de Diputado Provincial que la Junta de Electro-  
res de aquella Provincia hizo en la Persona del doc-  
tor don Pedro Alcantana Drumo, como notoriamente  
subscrito de la Convencion, y lo demas deducido digni-  
que entregados por Decreto de Vuecelencia con foral  
quarenta y cinco los Autos, y expedientes donde se ha-  
llan los Informes, y causas que penden contra dicho  
Drumo, y pedi en mi anterior escrito de foras qua-  
renta para legalizar, y probar en parte la nulidad





Quartillo.

# SELLO CUARTO: UN CUARTILLO: AÑOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

interguerra, no está ya ora ora para  
verificarla en el todo, sino el que se proceda à coaguar las  
informaciones, que tambien pedi entonces sobre varios otros  
hechos esenciales. = Se trata Señor Excelentísimo  
de impedir la posesion que Bruno apetece del Supleo de  
diputado Provincial prevalido de un título, con el que pretende  
probar el derecho que à él supone tener, esto es. — El nombramien-  
to, ó credencial que le confirió la Junta Provincial de  
Suayaquil. — Mas este Título, este nombramiento, esta cre-  
dencial se le confirió à él con manifiesta infraccion de  
las Leyes fundamentales que nos gobiernan; y por tan-  
to es un Título inhabil para transferir el dominio del  
Supleo, ó darle posesion. Para manifestar pues aquella  
infraccion, me he valido de varios medios legales, à que  
al max pdeudo. Vnos se califican en los documentos que  
se hallan en los Proccesos, y Expedientes que se me han en-  
tregado, como lo haré ver à su tiempo. Otros se califica-  
rán con las informaciones conducentes, que deberán veri-  
ficarse por la gravedad de la materia sin excusa, ni  
pretexto alguno. Para lograrlas se há de servir Vnca-  
lencia en uso de sus Superiores facultades, Política,  
y gubernativa expedir las quatro ordenes siguien-  
tes. = Primeras: Que los Señores Don Francisco Anro-  
tegui, Don Genaro Villota, Don Juan Baso y Berri, Don

F

J



Don Pareja y Cortes Ministros en los Tribunales Nacionales,  
les, y Don Felis de la Rosa Administrador de Comercio in  
forma hacienda cargo de la gravedad del asunto,  
sobre el contenido del quinto acápite de mi escrito escrito  
de fecha quarenta; y que don Benito de la Cruz, don  
Don Maria Dédugo Comerciantes, con otros que preten  
to presentar si fuere necesario jurar, y declarar so  
bre el propio particular ante Vuestros señores, por la  
gravedad del asunto, expresando uno, y otros con toda  
claridad si saben, y les consta que el mencionado Bruno  
no es hijo de una Samba licitaba de Buenos Ayres  
nombrada legítima, habida, y reputada pública, y constan  
temente por originaria de Africa, y añadiendo con  
exacta razón de que dichos quatro de pública noticia,  
ó ciencia cierta supieren sobre el particular. = Se  
gunda. Que sin perjuicio de la diligencia antecedente  
reordene al Señor Gobernador de Guayaquil remita  
á buelta de Guayaquil, sin la menor excusa todas las Ac  
tas originales que se obraron con motivo de las Elec  
ciones para Diputados de su Distrito, y que informe  
con toda verdad sobre todo el contenido del segundo  
Acápite de mi escrito escrito, (á cuyo efecto se le  
remite copia íntegra de él,) mandándole así mismo  
que exponga con madura reflexión, y veracidad,  
como, y por que motivos no permitió que los Electo  
res Guayaquileses de Guayaquil, y Baza, eligiesen sus  
respectivos Electores del Partido, y que por último  
acompañe quantos Expedientes originales se hubie  
ren obrado en su Gobierno relativos á dichas Elec  
ciones. = Tercera. Que se comisione á un Vecino de  
Guayaquil íntegro, imparcial, de conocida probidad, con



En quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

decoracion, y respeto Publico, á quien  
dirigiendole igualmente una copia del mismo Herito  
de foxas quarenta, se les ordene que con la posible  
brevedad proceda á recibir una Informacion plenissima  
de Fungos de todo abono, y excepcion, llamando indistinc-  
tamente á toda clase de persona de los dichos, alca, me-  
dio, y Mano, quienes declaran con juramento al tenor de  
dicho Herito, contextando clara, y distintamente, quanto  
de su contenido sepan de ciencia cierta, ó por fama  
publica, dando cumplida razon de sus dichos en espe-  
cial sobre lo que se afirma en los Acapites segundo, quin-  
to, sexto, y septimo, noveno, decimo segundo, y decimo quarto,  
diciendo particularmente, como es cierto, que entre todos  
los hombres de bien de aquel vecindario, es tenido, y re-  
putado dicho Doms, no solo por originario de Africa,  
sino lo que es peor por un hombre de infames costum-  
bres publicas, por los notorios, y repetidos crímenes, que  
alli le han visto cometer, ya como Accion privado del  
antiguo Señor Gobernador Don Bartolome Lucalon Bri-  
gadier de los Reales Exercitos, ya como Abogado encar-  
gado de varios negocios, por los quales es mirado en  
aquella Ciudad con una universal aversion, habiendo  
sido por tanto generalmente desaprobada por todo el



Pueblo la Eleccion que de él hicieron para Diputado los  
cuatro Electores de aquella Provincia, que le sufragaron  
sus votos en fuerza de necesidad, intriga, y cordis  
dos manejos; y hecho que esto sea en Guayaquil pida  
sobre lo mismo el propio Comisionado un papel recabado,  
y jurado á todas las Personas visibles de  
integridad, y credito, que recidan en todo aquellos Par  
tidos del Distrito. Todo lo qual evaguado se remita  
á Vuecelencia con el Informe cerrado, y sellado. =  
Quarta. Que al mismo sujeto, á quien Vuecelencia  
se sirve comisionar en Guayaquil, para lo anterior  
mente pedido, se le remita al propio tiempo un traslado  
de la representacion que en copia simple presenté  
á V. S. en veinte y ocho, para que los Individuos que la  
firmaron de quienes dará rason mi Apoderado Don  
Francisco Concha jurar, y declarar con su reconoci  
miento, si é los mismos, expresando con vista del cited  
de veras acapite de mi herito de porax quatro, quan  
to sobre su contenido supieren, dando rason de sus  
dichos, y de los efectos de la representacion citada. =  
Luego que están evaguadas todas estas diligencias,  
pido se me entreguen originales, y protextos con su meris  
to, y el superabundante que ministran los Autos entre  
gados, (que en el encerrante quedan en mi poder) de  
nuestro hasta la ultima evidencia todos, y cada uno de  
los multiplicados vicios de insanable nulidad, de que  
adolece el subscrito nombramiento hecho en Bruno  
para la Diputacion por aquella Junta transgresora  
de las Leyes Constitucionales, y de la confianza de  
su Pueblo comitentes. Por tanto. = A Vuesce



lencia pido, y suplico se sirva expedir las quatro ordenes indicadas en el modo, y forma que dexo expuestas con la correspondiente citacion, y fecha, se me cuene que para los usos mencionados; que es justicia que pido, jurando no proceder de malicia, = Otro si digo: Que despues de concluido este se me ha hecho saber el decreto de Vuescellencia de foxar quarenta y seis, prohibido al Herito de Bruno, ordenandoseme formalise en el dia la oposicion protestada, con el apertamiento que en el se contiene. Para verificarlo es necesario se usasen la diligencia anteriormente pedida, segun dexo probado al principio. Pero en el entretanto no puedo menos que rebatir brevemente, entre la multitud de especies desconocidas, inconducentes, y falsas, que ha embutido Bruno en su citada Herito de foxar quarenta y seis,) dos proposiciones que en el se hallan por ser las unicas, que merecen por ahora una pequena atencion; la primera es la de la incompetencia que a Vuescellencia se oferea para conocer en la materia, negandoles por un efecto de su notoria ignorancia la facultad de suspender, o impedir su recepcion. Para fundarlo hace una confusa, e indigesta mezcla de principios de derecho publico mal aplicados, y peor entendidos. Dice en sustrancia. Que siendo su nombramiento una disposicion, o Ley de la Soberania del Pueblo de Guayaquil, no puede el poder ejecutivo de Vuescellencias oponerse a ella, sino obedecerla ciegramente, como un vasallo obedece las Leyes de su Soberano.; Que tal principio de derecho Publico en boca de un Abogado de tanta Audiencia! Con que se la Soberania del Pueblo de Guayaquil hubiera que



En quartillo.



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
TORCE Y QUINCE.**

A. de 1814 y 1815, rido nombrar en lugar de Bruno

**S**un extranjero, un Negro, ó un Crimi-  
nal, sentenciado á muerte, una clemencia eucarica obliga  
do tambien á recibirle el juramento, sentarse con él  
en la diputación, y sufrir con paciencia la infracción  
de la Ley! Pues tan absurdo como hubiera sido seme-  
jante nombramiento, lo es, el que se ha hecho en la  
Persona de Bruno; como lo evidencian á toda luz con  
las Informaciones pedidas. = Lo preciso que Bruno  
entienda que la Soberanía no reside en cada Pueblo,  
sino esencialmente en la Nación entera, que no tie-  
ne partes, por ser cuerpo moral indivisible, luego que  
se halla legitimamente constituido como al presen-  
te se halla la Soberanía Española. Fue despues de  
establecido entre los Pueblos el pacto social, ya no  
son anárquicos para hacer lo que quieran, sino que  
han de obedecelo en virtud de su juramento, por to-  
do el tiempo de este. Fue este pacto entre nosotros  
la Constitución que solemnemente han jurado obe-  
decer los Pueblos por ocho años. Fue aun suponiendo  
por un momento, que todo el Pueblo de Guayaquil,  
hubiese nombrado á Bruno, (lo que es falso, pues fué  
arbitrariedad, é intriga de quatro Electores que abu-  
saron de la confianza popular en oposición directa de



la voluntad del Pueblo,) solo por el hecho de nombrarlo  
con abierta transgresion de varios Articulos Consti-  
tucionales, sea un Pueblo refractario, y subversor del  
pacto, o Ley fundamental. Que sepa, que quando los  
Pueblos de la Nacion Española se congregan para  
elegir Diputados, no van á ejercer un acto de soberania  
absoluta, sino un acto de obediencia á la Ley Consti-  
tucional que los compele, á que lo verificquen precisa-  
mente con tales, y tales condiciones, que si de ellas se  
separan un punto, no hacen mas que constituirse cri-  
minales. la fin que se le haga comprehender el espíritu  
en el Artículo doscientos treinta y quatro, de la Con-  
stitucion, que depositando en Vuescelencia, como Jefe  
Superior del Reyno el Gobierno Politico de sus Pro-  
vincias, lo faculta precisamente para hacer, y des-  
hacer todo aquello que sea necesario para la legal  
firmeza, y estabilidad de este genero de gobierno. lo de-  
cir; hacer cumplir las Leyes, establecidas para el re-  
gimen politico, é impedir el que tengan efecto todas las  
infracciones de estas mismas Leyes; por lo que  
puede, y debe Vuescelencia no solo impedir los nombra-  
mientos, que como el de Bruno se hicieron para los  
empleos Politicos, en personas inhabiles por la Con-  
stitucion, sino lo que es mas quitar tambien de ellos  
á los ya recibidos, siempre, que se hagan incapaces,  
como verti gracia si uno de los Diputados actuales  
posicionados ya de su empleo cometiere algun crimen  
que lo suspendiere en los derechos de Ciudadano, nin-  
guna otra auctoridad que la de Vuescelencia podria

ff





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

separarle de mi empleo, y mandar entrarse en su lugar uno de los Suplentes. — La segunda proposición se reduce a decir que no soy parte legítima para oponerme a su recibimiento. Ella es tan de poca importancia, que apenas merece impugnarse. Sin embargo diré dos palabras. Puede Vuecelencia mandarse testigos a la villa si le pareciere necesario, es lo expediente que con tanto aparato de criminalidad me aprueba Bruno, y se vea en inconstancia. Además yo no hago Personero por mi solo, ni trato de acusar, ni denunciar como ignorantemente supone Bruno; trato sí de que se hagan noticias a Vuecelencia las infracciones que ha supido la Constitución con su nombramiento. Informaciones que es debido reclamar a qualesquiera por sus delitos de su Constitución. Las infracciones en fin que siendo probables incontinenti, corresponde a Vuecelencia de oficio el castigarlas, e impedir su efecto; como que a Vuecelencia le está encargada la puntual observancia de las Leyes máxime siendo fundamentales. — Todo lo demás que no concierne el doctor Bruno de su origen, estudios, y empleos no viene al caso. La excusación que reserba que se ve como rancia que ha habido, y hay en el punto



do hechas à mano, y jamas podrá descubrir la misma  
moda, è incontrastable prueba, que ha de reputar  
de las Informaciones, que sobre el particular se  
van à producir. Sus Fieles, y Implacados, <sup>sin embargo</sup>  
que los haya obtenido, y servido, como <sup>se dice</sup>  
por nada prueban. Infinitos dignarios <sup>de esta</sup>  
hay que se hallan reboscados de los ~~que~~ <sup>que</sup>  
los, y Implacados Publicos, sin que por eso, ni aun viéndose  
de hombres virtuosos, y honrados muchos de ellos,  
hayan exercido los derechos activos, y pasivos de la  
Ciudadania, sino que han tenido que ocurrir por la Car-  
ta necesaria para obtenerla en fuerza de su vir-  
tud, y meritos, que no le asisten à Bruno. Por ulti-  
mo reserbando contextar debidamente todos los pun-  
tos à que se contrahe dicho Bruno, quando sea  
tiempo oportuno, y quando los proponga en debida  
forma, en cuyo tiempo harè ver tambien que es  
solo licito de foxar quarenta y seis prueba conch-  
yentamente su absoluta incapacidad para todo Em-  
pleo Publico. = A Vuestra Excelencia pido, y suplico, que  
despreciando quanto se halla estampado en dicho lo-  
crito se sirva Vuestra Excelencia suspender su recepcion  
en la Diputaria inserta la nulidad propuesta se sus-  
tancia, y determine del modo que queda incinual  
en lo principal haciendo que para evitar los perjui-  
cios de la Provincia venga el Diputado Suplente que  
corresponda à ocupar su lugar; sin que se le otor-  
guen los testimonios que pide, sino es que sea con  
inscripcion de todo lo conducente, y con citacion mia, por  
ser todo de justicia que pido, y juro, ut supra. = Lites





Sirve para el Rey del  
S. D. Fern VII. En los  
A. de 1814,

SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

Ara.

En San José Amador = en la ciudad de  
Santiago de Tucuyaquil en nueve de Junio de mil ocho  
cientos y trece convocados en la Sala Capitular el  
Señor Gobernador y Jefe Político Don Juan Vasco, y  
Paqual, y los Señores Electores à saber Doctor Don Cayeta  
no Ramirez y Fico Curas y Vicario del Pueblo de Monte  
Cristi, por lo respectivo à las Jencias de Tuto Viejo,  
y la Canoa, Don Francisco de Herrera Campuzano Co  
pitar retirado del liquidon de Dragones, y Alcalde  
Constitucional del Pueblo de Babahoyo, Elector por la  
Jencias de Babahoyo, Puerto Viejo, y Palenque, Don  
José Joaquín Avilés Jemite del liquidon de Drago  
nes, y Elector por lo respectivo à las de Samborombon,  
y Yaguache, don Silvestre Nigra por el Partido de  
Santa Elena, don José Arriera por las del Marañal,  
Tuni, y Machala, y don Cristóbal Avilés Alcalde Con  
stitucional del Pueblo de Daule por aquella Jencia,  
y la del Salvan, à fin de llevar à efecto el Activo  
lo trecientos veinte y ocho de la constitucion Politi  
ca, se procedió en su consecuencia à la eleccion del  
Diputado de Provincias, y fue en la forma siguiente,  
Los Señores Doctor Don Cayetano Ramirez Fico, don  
Francisco Campuzano, don José Joaquín Avilés, y don  
Cristóbal Avilés supragaron sus votos, por el Doctor



Don Pedro Alcantara Drumo Abogado de las Reales Audiencias de Quito, y Lima, y los Señores don Silvestre Nuyra, y don José Arrieta por don Gregorio Amador vecinos comerciantes de esta Ciudad, y reunidos en el Señor Drumo la pluralidad de votos, quedó elegido por tal Diputado de Provincia. El Señor Presidente de la Junta mandó se le llamase a esta Sala Capital, para que se enterase de la elección presente, en lo qual se concluyó esta acta, y la lección, y firmaron estas actas, el Señor Presidente, con dichos Señores Electores de que consistió, añadiendo, que se les diese testimonio de esta dicha acta a los Señores Electores que lo pidieren. = Juan Vasco y Pasqual. = Francisco de Herrera Campesano. = José Joaquín de Avilés y Aguirre. = Nicolás de Avilés. = José Ramón de Arrieta. = Silvestre Nuyra. = Cayetano Namires. = y Fica Secretario. = la copia de que consistió. Guayaquil nueve de Junio de mil ochocientos trece. = Cayetano Namires y Fica Secretario. = Incluimos a vuestro testimonio del acta que acredita haber sido nombrado por esta Junta Electoral de Provincia para diputado por la de Lima, celebrando que esta elección surta los laudables efectos, que nos prometemos de sus concurridos, y demás qualidades, que lo caracterizan. = Dios guarde a vuestro muchos años. Guayaquil nueve de Junio de mil ochocientos trece. = Juan Vasco, y Pasqual. = Nicolás Avilés. = José Ramón de Arrieta. = Silvestre Nuyra. = Juan de Herrera Campesano. = José Joaquín de Avilés y Aguirre. = Cayetano Namires y Fica Secretario. = Señor Don Pedro

of.

J





**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRECE Y QUINCE.**

A. de 1814 y 1815



Alcántara Bruno Diputado Elec  
to por la Provincia de Suaya

quit para la de Lima. = Excelentísimo Señor. = En  
miene de Junio último fui nombrado por la Provincia  
de Suayaquit en diputado por esta Junta Provincial  
y en el mismo día me comunicó el nombramiento con  
la Acta, y oficio que acompaña. Desde entonces comen  
cé á tratar de mi tran- porte, á esta Capital, tenien  
do también presente las ordenes del Excelentísi  
mo Señor Presidente, que me avisó aquel Señor Go  
bernador, para que sin pérdida de tiempo me pre  
sentara en este de año. Hacen pocos días que  
he llegado, y estando en aptitud de entrar en el exer  
cicio de las funciones de mi cargo. Después de  
haber reposado de las incomodidades de un largo  
viage de mas de cincuenta y un días, se ha de  
servir Vuecencia disponer, que se me ponga  
en posesión de mi empleo. Dios guarde á Vuecels  
cia muchos años. Lima y octubre primero de mil  
ochocientos trece. = Doctor Pedro Alcántara Bru  
no. = Excelentísimo Señor Presidente y Señores  
de la Diputación Provincial de Lima. = Exce  
lentísimo Señor Virrey Jefe Superior de la Provin  
cia. = El Doctor don Pedro Alcántara Bruno Dis

lic.<sup>ta</sup>

*[Handwritten flourish]*



jurado de Provincia por la de Guayaquil para esta  
Junta Provincial, hago presente a Vuecencia que  
aunque se le intimó por la Seribania a Don Lito  
ban Amador en cinco del corriente el decreto de  
Vuecencia, para que en el día firmase una  
protesta de oposición a mi nombramiento de Dipu-  
tado, con apercibimiento de que no dada la Provis-  
dencia, que correspondia; se me ha intimado por  
la misma Seribania, que hasta ahora no lo ha  
verificado, y tampoco ha tenido amor la represen-  
tacion que puse a Vuecencia con fecha seis del  
presente, para que de plano, y por los fundamen-  
tos que expuse se me recibiera el juramento que  
debo prestar al ingreso de mi empleo. La continuacion  
de la dilatoria, me es muy gravosa, y embuelve los  
perjuicios incalculables, que he indicado. Desde  
mi llegada a esta Capital, se han celebrado dos  
Juntas Provinciales, y mañana se ha de celebrar  
la tercera. Quanto se ha hecho en ellas, y se haga  
en las ulteriores induce nulidad notoria, por haber-  
se precindido de un Miembro Nato de esta Corpo-  
racion; No puedo menos de ratificar quanto tengo expu-  
sto en el particular; y respecto a que el falso oposi-  
tor ha faltado a lo prevenido por Vuecencia, y a que  
aunque lo hubiera practicado, no constituye oposi-  
cion causa impeditiva para mi ingreso, a las  
Junciones de mi cargo, ni se produce en Tribunal com-  
petente. = A Vuecencia suplico se sirva reci-  
birme el expresado juramento por los fines indi-  
cados, quedando a salvo mi derecho, y el de la Provin-

17



En quarto



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

Siempre por el Rey don  
S. Fernando VI. Rey de  
A. de 1765

En virtud de mi institución, para lo que ha  
ya lugar, que en ía de justicia que solicito, juran-  
do en lo necesario et cetera. Lima y 8 de octubre de  
mil ochocientos trece. = Doctor Pedro Alcantara Bru-  
no. = Lima ocho de octubre de mil ochocientos trece.  
= Al Señor Acosor General. = Una rubrica de  
su Excelencia. = Acobal. = Excelentísimo Señor  
Jefe Superior. = Don Sebastian José Amador por sí, y á  
nombre de los Electores Parroquiales de la Ciu-  
dad de Suayaguil, conforme al Poder que en tes-  
timonio tengo presentad, interponiend recurso de nul-  
lidad al nombramiento de Diputado Provincial en  
el Doctor don Pedro Alcantara Bruno, y lo demás  
preocupado, ante vuestra Excelencia con el debido respeto di-  
go: Que tengo entendido que el citado Doctor Bru-  
no, se presenta este dia á la Junta Provincial  
pidiend se le recibas en ella como representante  
de la Provincia por quien fué elegido, y no siendo este  
el orden prescripto en la Constitución, pues por ella no  
tiene esta Corporación intervencion, ni consentimiento al-  
guno en la recepcion de los Diputados, y si compe-  
te directamente á la autoridad de vuestra Excelencia, consi-  
endo si los nombrados tienen las calidades requeridas  
y si en sus credenciales se nota alguna infracción

Dec.  
En

✓



En querrillo.



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

de las Leyes. Así es que el Artículo tre-  
cientos treinta y siete de la Constitución previene que las  
Diputadas de Provincia prestarán juramento en mand  
del Jefe Superior; y siendo Vuecelencia, no pueda en ningún  
caso proceder la Diputación Provincial a la recepción  
del mencionado Doctor Bruno. Y aunque estoy persuadi-  
do de la justificación con que procederían en el pres-  
ente caso los Señores Diputados, que la componen,  
no puedo menos de manifestar, que solo á Vuecelencia  
le es privativo este conocimiento, y que admitido, como es  
tá mi oposición, en virtud de los poderosos motivos que  
tengo indicados en mi anterior representación, con pro-  
texto de legalizarlos en la mejor forma, parece á  
justicia se me conceda el traslado en los términos  
que lo tengo pedido, y suspenso entre tanto el ingreso  
del precitado Doctor Bruno, venga en su lugar el con-  
plente á quien correspondo, y haga la voz de aquella  
Provincia, que no puede quedar privada de su repre-  
sentación. En cuya virtud. = A Vuecelencia pido, y con-  
plito, se digno así mandarlo, por ser conforme á justicia  
que pido, y juro no proceder de malicia en lo necesar-  
io ni ocioso. = Lucevan José Amador. = Excelencia  
mi Señor. = En fecha de primero del corriente pasó  
á Vuecelencia mis credenciales de Diputado de Pro-

Así

W



vinicia por Guayaquil, para que se pudiese disponer que  
se me pudiese en posesion de mi empleo. Luego que lle-  
gue a esta Capital me comunico el Excelentissimo Se-  
ñor Presidente que para el dia veinte y cinco de Septien-  
bre proximo pasado habia Junta Provincial y que se  
me avisaria. Nada se me avisó ni por la que se celebró  
el día del corriente, con quien oficié, presidiendo dicho  
medunciales, con la solitud de mi posesion. ~~Indignamente~~  
mente he sabido, que aunque se aprobaron aquellos, no  
se verificó esta por haberse indinado el Excelentissimo  
Señor Presidente, que no me tomaba el juramento in-  
terin substanciaba cierta oposicion de don Lieberman  
don. = Segun el Artículo trecientos treinta y cinco de  
la Constitucion Española, no compete otra cosa al Se-  
ñor Superior de la Provincia, que la toma de mi jura-  
mento. Este hecho tan limitado, no dá lugar, para que  
se tome conocimiento sobre la nulidad de mi nombra-  
miento, que segun la misma Constitucion, queda execu-  
toriado sin recurso en la Junta Electoral de Provin-  
cia de Guayaquil, y nunca tampoco puede sojuzgar á  
su otra atribucion el Poder ejecutivo, ni judicial que  
son de orden inferior. En esta parte se ha infringido la  
Constitucion en el seno de Excelencia, que ha visto  
dilatarse la posesion de un Diputado de Provincia, á  
pretexto de substanciacion. Lo necesario que esta Corp-  
nacion de parte á las Cortes de este acacimiento,  
como es de su obligacion, segun el Artículo trecientos  
treinta y cinco, para su soberano conocimiento, y se evi-  
tan los inconvenientes de impedir, á los Representan-  
tes de las Provincias, el ingreso á las importantes  
funciones de su cargo. Lo he haré, por lo que me



toca en satisfaccion de mis derechos; y entre tanto se  
 ha de servir Vuecencia de bobarme mis Creencias  
 les, dandome rason de la Causa, que dilata mi po-  
 sicion. Como Miembro usaro de la Junta Provincial  
 no se han debido practicar sin mi asistencia las cosas  
 que se han celebrado hasta el dia de mi llegada a  
 esta Capital, y protesto la nulidad de ellas, y quanto con-  
 viene a mi indemnizacion, y a la Provincia que repre-  
 sento, quedandome para lo debido efecto, con copia  
 certificada de este oficio. = Dios guarde a Vuecencia  
 muchos años. Lima y octubre nueve de mil ochocien-  
 tos trece. = Doctor Pedro Alcantara Bruno. = Ex-  
 celentisimo Señor Presidente, y Señores de la Diputa-  
 cion Provincial de Lima. = Lima y octubre nueve de  
 mil ochocientos trece. = Pare al Señor Accion general  
 donde se hallan los antecedentes, para que este asunto  
 sea despachado, con toda la brevedad, que se le  
 ha encargado. = una rubrica de su Excelencia. = Ace-  
 bal. = Lima y octubre diez y seis de mil ochocientos  
 trece. = visto este Expediente: por lo que de él resulta:  
 recitase el Juramento correspondiente al Doctor Don  
 Pedro Alcantara Bruno; pasando en su consueque-  
 ncia al uso, y exercicio del Empleo de Diputado de Pro-  
 vincia por lo respectivo a la de Guayaquil; dandose  
 sin perjuicio de esta Providencia cuenta a la Su-  
 perioridad con testimonio de lo actuado, y el Informe  
 que corresponde, a fin de que se prohiba lo  
 oportuno sobre la contradiccion establecida por Don  
 Gregorio Amador. = Concordia. = Foribis de Acebal. =  
 una rubrica del Señor Accion General. = unmen-  
 dado. = Vase. = inf. = con. = m. e. = intervencionales. =

Deci.

Auto.

W



Wa quarto



**SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.**

Sirve para el Rey  
S. D. N. P. N. En la  
A. de 1814 y 1815

Criminal. = Todo vale. = Fachab. =

*De. = habiendo. = que la Junta. =*

*fuera. = fundada. sobre. = se. = no vale.*

*Concuerda con sus originales, de que certifico. Lima  
y Diciembre seis de mil ochocientos quince.*

*D. Jph. de Mexeraff  
y Sentmanoff*